

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.908 -
Año CXX - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 5 de Noviembre de 1997
Edición de 64 Páginas

Ejemplar del día \$240.- (IVA incluido)
Atrasado \$490.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 673 exento.- Declara norma oficial que indica, aprobada por el Instituto Nacional de Normalización P.2

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de resolución número 5.380 exenta, de 1997, que establece disposiciones en cambio de sujeto de derecho del IVA en ventas de legumbres P.2

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 92.- Modifica plan regulador comunal de Puerto Montt P.3

Resolución número 533.- Fija procedimiento para prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda que indica, y deroga resolución N° 241, de 1996 P.3

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Empresa de Correos de Chile

Resolución número 2.224 exenta.- Implementa producto intraregional en la Primera Región y complementa sistema tarifario P.4

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.4

Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Resolución número 93.- Aprueba plan seccional N° 8 replanteo vialidad estructurante, modificación de zonifica-

ción, modificación a la ordenanza local, incorporación normativa usos de suelo P.5

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Constitución

Decreto alcaldicio número 833-L.- Aprueba ordenanza municipal sobre cobro de derechos de recolección de residuos domiciliarios P.23

Municipalidad de Futaleufú

Decreto alcaldicio número 385 exento.- Aprueba adelantado de vigencia del reavalúo de bienes raíces no agrícolas P.25

Municipalidad de Ñuñoa

Decreto alcaldicio número 1.332.- Modifica ordenanza número 24, sobre determinación de tarifa por el servicio domiciliario de aseo P.25

Decreto alcaldicio número 1.361.- Modifica ordenanza número 14, sobre propaganda y publicidad P.25

Municipalidad de Puerto Montt

Ordenanza número 3.- Dicta ordenanza municipal sobre kioscos y cabinas telefónicas emplazadas en la vía pública P.26

Normas Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Decreto número 970 exento.- Autoriza circulación de vehículos en términos que señala P.27

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE MARINA

Extracto de resolución número 1.036, de 1997 P.27

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 479.- Otorga a Electrogas S.A. concesión definitiva para transporte de gas natural para la ruta denominada "Conexión Plantas Generadoras Eléctricas", entre las comunas de Limache y Quillota, V Región P.28

Decreto número 480.- Otorga a Electrogas S.A. concesión definitiva para transporte

de gas natural a través de la ruta "Interconexión San Bernardo - Puntilla del Viento", Región Metropolitana P.29

Decreto número 507.- Otorga a Emelari S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución, I Región P.30

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Sociedad Nacional de Agricultura, Federación Gremial (2), Agrícola (3), Aluprot (2), Ancor, Anpa Work Choice, Artica, Calpe (5), CEI, Cimarrón, Covisa, Covisa S.A. (2), De las Nieves, Draugusta, Don Ole-gano, F (3), Fenaregalos (2), Fonseca, G P (2), Gift Fair, Giuseppe Poloni, Hacienda Loncha (4), Hatim, I.E.O., Jefe, Ju Enit, La voz de los Galos, Lápiz, Las flores de Los Andes (3), Las Nieves, Lexicom, Longuinho (2), Los Galos, Media con Liga Daily... De Lifelon, Mini Media Daily... De Lifelon, MOManuel Oviedo Producciones (2), Pura Sangre, Revoc (5), Sociedad de Cobranzas Lexicom, Softlube by Sico, Soil, Spartan Surgical Device, STA Travel, Swissmex (2), Swissmex-rapid, Termofrío, Tunquen (5), Viajes Falabella (3) y WS Walk Safari P.30

Departamento de Cooperativas

Resolución número 103.- Aprueba disolución de Cooperativa Agrícola de Colonización José Tiburcio Bisquert Limitada P.33

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 1.349, 1.365, 1.366 y 1.383, de 1997 P.33

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente

Extracto de resolución número 2.347 exenta, de 1997, que autoriza excepción régimen cambio sujeto del IVA P.33

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 863.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Encuentro", de Santiago P.33

MINISTERIO DE EDUCACION

Extractos de decretos números 911 y 949 exentos, de 1997 P.33

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 551.- Declara institución oficial de control técnico de calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción P.34

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto número 260.- Otorga concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada P.34

Decreto número 309.- Modifica concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. P.34

Decreto número 310.- Modifica concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. P.35

Solicitud de telecomunicaciones P.35

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Comisión Regional del Medio Ambiente IV Región de Coquimbo

Extracto de estudio de impacto ambiental del Proyecto Pachón-Chile P.37

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Constituciones

Agrícola Agroaromas de Tenó S.A., Agrícola Ganadera Los Laureles S.A., American Shoe S.A., Asesorías y Proyectos Inmobiliarios S.A., Capital Factor S.A., Cerrajeros Asociados S.A., Comercial Servirent S.A. y Cultivadores del Pacífico de Chipana Sociedad Anónima P.38

Diamond S.A., Gabriel Restrepo y Compañía Chile S.A., Horn y Cía. S.A., Iihue S.A., Inmobiliaria de Deportes

Santa Teresita S.A., Inmobiliaria Santillana del Mar S.A., Inversiones INBC 3 S.A. e Inversiones Los Hispanos S.A. P.39

Jia Hua S.A., Maderas Tropicales S.A., RoadHouse S.A., Securizada Security S.A., Sociedad Médica de Cirugía Adulto S.A. y Sociedad Médica de Urología Adulto S.A. P.40

Vida Integra S.A. y Zeal Chile S.A. P.41

Modificaciones

Astech S.A., Compañía de Formularios Continuos Jordan (Chile) S.A., Constructora Quintralco S.A., Daewoo Electrónica Chile S.A., Difusion Chile S.A., Editorial de Pintores de Boca y de Pie Sociedad Anónima, Emisoras Diego Portales S.A., International Design S.A. e Inversiones R V S.A. P.41

La Certosa Chile S.A., Tribasa Chile S.A., Unifrio Pilquicura S.A. Procesadora de Alimentos y Urbanizadora y Constructora de Villa de Trabajadores Las Parcelas de Maipú S.A. P.42

Otras Sociedades

Constituciones

Agrícola Rupanco Limitada, Agrícola y Avícola La Castellana y Compañía Limitada y Agropecuana Fundo Coquiao Limitada P.42

Aguirre Inter Ltda., Asistencia Técnica Industrial Limitada, Brac Consultores Empresas y Personas Limitada, Bri-ceño Hermanos Limitada, Bustos y Cid Limitada y Clínica Chiguayante e Inversiones Limitada P.43

Clínica de Cuidados Médicos Renacer Limitada, Cobranzas Previsionales Limitada, Comercial Abankay Limitada, Comercial e Inversiones Mi Secreto Limitada, Comercial Ferricom Limitada y Comercial Rafael Lomuscio y Compañía Limitada P.44

Constructora Boetsch Sur Limitada, Consultas Médicas Integrales Limitada, Empresa Recuperadora de Créditos Comerciales Limitada y Envases El Mundo de las Cajas Limitada P.45

Estación de Servicio Pirque Limitada, Filtromotor y Compañía Limitada, Gana y Gana González Limitada, Ganadera Río Frío Limitada, Gastellu y Comunian Limitada y Gastronómica El Bosque Limitada P.46

Great Outdoors Limitada, Importadora Parkish Limitada, Importadora Schneidery Compañía Limitada, Importadora

**Consejo Regional de la Región del Libertador
General Bernardo O'Higgins**

APRUEBA PLAN SECCIONAL N° 8 REPLANTEO VIALIDAD ESTRUCTURANTE, MODIFICACION DE ZONIFICACION, MODIFICACION A LA ORDENANZA LOCAL, INCORPORACION NORMATIVA USOS DE SUELO

(Resolución)

1° Lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 16.391 y 12° del Decreto Ley N° 1.305; Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976; los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Supremo N° 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley N° 18.738; los Artículos 2.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2° El Decreto Alcaldicio N° 1.825 de fecha 12 de septiembre de 1996, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, que aprobó el Plan Seccional N° 8 "Modificación Plan Regulador Comunal de Rancagua".

3° El Informe Técnico favorable, de fecha Abril de 1997, de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, VI Región.

4° La Resolución Afecta N° 093, del 27 de Junio de 1997, del Consejo Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

5° El Documento N° 002443, de fecha 8 de Septiembre de 1997, de la Contraloría Regional del Libertador O'Higgins, que cursa con alcance Resolución N° 93, del Intendente Regional y Presidente del CORE, y demás antecedentes que se acompañan dictó lo siguiente:

Núm. 93.- Rancagua, 27 de Junio de 1997.- Considerando:

1.- Que, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Rancagua, presentó el proyecto de modificación al Plan Regulador Comunal de Rancagua, seccional N° 8, en el cual se replantea Vialidad Estructurante, Modificación de Zonificación, modificación a la Ordenanza Local y la incorporación de la Normativa usos de suelos, según consta en su correspondiente Memoria Explicativa y Plano.

2.- El Certificado N° 256, de fecha 31 de Julio de 1996, del Secretario Municipal de Rancagua, que acredita que el Proyecto "Modificación Plano Regulador comuna de Rancagua, Seccional N° 8", fue expuesto al público durante 30 días.

3.- El Certificado N° 292, de fecha 19 de Agosto de 1996, del Secretario Municipal de Rancagua, mediante el cual se detallan las observaciones recibidas por la Municipalidad de Rancagua, al Seccional N° 8.

4.- Oficio N° 2.981, mediante el cual la Municipalidad de Rancagua, por medio de Decreto Exento N° 1.825, aprueba el Plan Seccional N° 8, "Modificación al Plan Regulador de Rancagua".

5.- Informe Técnico Modificación Plan Regulador Comunal Rancagua, denominado Seccional N° 8, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

6.- Publicaciones Diario "El Rancaguino", de fechas 14 y 17 de Junio de 1996.

7.- Ordinario N° 0637, mediante el cual la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda, responde consultas del Consejo Regional, respecto a intersección ubicada entre la Av. Bernardo O'Higgins y la Carretera 5 Sur.

8.- Acuerdo N° 1.154 del Gobierno Regional, de fecha 20 de Junio de 1997, mediante el cual el Consejo Regional aprueba la Modificación del Plan Regulador Comunal de Rancagua, Seccional N° 8.

Vistos: Lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, artículos 2.1.7. y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1.- Promúlgase la aprobación de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Rancagua, denominado Seccional N° 8 según consta en Ordenanza Local, Memoria Explicativa y Plano.

2.- Remítase copia autorizada de la presente Resolución, a la Municipalidad de Rancagua, para que junto a la Ordenanza Local correspondiente, sea integralmente publicada por una vez en el "Diario Oficial" de la República de Chile, y publicada en extracto, en algún diario de mayor circulación de la comuna.

3.- Remítase el Plano correspondiente a la Municipalidad de Rancagua, a fin de que ésta proceda a archivarlo en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Asimismo, remítase copia de Resolución y de Plano respectivo a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región.

Anótese, comuníquese y tómese razón por la Contraloría Regional de la República.- Bernardo Francisco Zapata Abarca, Intendente y Presidente Gobierno Regional VI Región.- Jorge San Martín Leyton, Secretario Ejecutivo Consejo Regional VI Región, Ministro de Fe.

**DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE ASESORIA URBANA**

MODIFICACION DE LA ORDENANZA LOCAL PLAN REGULADOR COMUNAL

Modifíquense todos los artículos de la Ordenanza Local que a continuación se exponen, correlativamente, por los textos que se indican:

ARTICULO N° 8:

En la definición de "Edificación Continua", elimínase del último párrafo la siguiente expresión: "...", excepto en la zona CH". (8)

ARTICULO N° 11:

En el párrafo referido como "Servicios Artesanales y Talleres Pequeños" incorporar los siguientes usos de suelo a continuación de: "... tejedurías, biciderías, etc.", lo siguiente: ", sauna, masajes, baños turcos o similares, etc.". (8)

ARTICULO N° 12:

Se agrega después del último párrafo el siguiente: "A su vez, conforme a Ord. N° 2891, de fecha 2 de Agosto de 1994 de la Dirección de Salud VI Región para el otorgamiento de patente, será responsabilidad de la Oficina de Profesiones Médicas y Paramédicas, dependiente de la Dirección Regional de Salud, la "Autorización Sanitaria" previa, de los siguientes equipamientos:

- Hospitales
- Clínicas
- Centros Médicos y Dentales
- Laboratorios Clínicos
- Salas de procedimiento (Cirugía menor -ecógrafos, electroencefalográfico, etc.)
- Sala de toma de muestra
- Centros de Hemodiálisis
- Centros Cosméticos
- Centros Podológicos
- Unidades de Atención Ambulatoria (Coronarias móviles)
- Unidades Móviles de traslado
- Casas de Reposo
- Hogares de Ancianos
- Ópticas y Contactología
- Banco de Sangre
- Laboratorios Dentales

Lo anterior sin perjuicio del V°B° del Departamento del Ambiente, dependiente de la misma Dirección de Salud". (8)

ARTICULO N° 13:

Los Talleres molestos y las Industrias y/o Almacenamiento de todo tipo deberán emplazarse frente a vías y no a pasajes de a lo menos 20 mts. de ancho, entre líneas oficiales, en las zonas cuyo uso sea permitido. Sin perjuicio de la clasificación de los "Talleres molestos" emitidos por el Departamento del Ambiente de la Dirección de Salud, podrán autorizarse siempre y cuando cuenten con Informe Sanitario favorable, el cual conlleva implícita la autorización de funcionamiento por no significar riesgo para la comunidad, cumpliendo dicha actividad, con las medidas de mitigación ambiental impuestas por el Servicio competente. (Ref. Ord. N° 0911, de fecha 2 de Mayo de 1995, de la Dirección de Salud VI Región). (8)

ARTICULO N° 14:

Agréguese al último párrafo lo siguiente: "Cuando se consulten **cierros medianeros**, es decir, entre vecinos, éstos podrán tener una altura máxima de 2.20 mts. exceptuando el tramo que afecte al antejardín en donde no podrá ser superior a 2.00 mts., con transparencia mínima de un 40%". (8)

ARTICULO N° 18:

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por aviso o forma publicitaria, toda expresión gráfica que pueda percibirse desde el espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, las exigencias relativas a los "avisos o formas publicitarias" se regirán por la "Ordenanza Municipal sobre Propaganda y Publicidad", vigente al momento de su aplicación. (8)

ARTICULO N° 19:

Se agrega después del segundo párrafo el siguiente:

"En todo caso, excepcionalmente y en casos técnicamente justificados por la Dirección de Obras, podrán autorizarse equipamiento comunitario de: Sedes Vecinales o similar, siempre y cuando sea aprobado por el Concejo Comunal y se tramite ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales la desafectación correspondiente". (8)

ARTICULO N° 20:

1.- En el tipo de equipamiento "Servicios Artesanales" en Escala Comunal incorporar los siguientes usos de suelo a continuación de: "TALLERES MECANICOS DE REPARACION AUTOMOTRIZ, VULCANIZACION", lo siguiente: "SAUNA, MASAJES, BAÑOS TURCOS O SIMILAR".

2.- En el tipo de equipamiento de "Salud" a Escala Comunal incorporar los siguientes usos de suelo a continuación de: "... Laboratorios Clínicos, Casa de Reposo"; lo siguiente: "Unidades de Atención Ambulatoria (Coronarias Móviles), Unidades Móviles de Traslado, Hogares de Ancianos". (8)

ARTICULO Nº 21:

1º Incorpórese como actividad ligada al transporte en la escala regional e interurbana el uso de suelo: "Paradero de Buses en Carretera 5 Sur" o también denominado Terminal Transitorio de detención de buses interurbanos". (8)

2º Agréguese el siguiente párrafo después de la definición de las actividades de transporte a "Escala Comunal". (8)

Para los efectos del emplazamiento y localización de los equipamientos de "Paraderos de Buses en Carretera 5 Sur" se regirán por lo dispuesto en la Zona Z-20 y en el Artículo Nº 38 de la presente Ordenanza. (8)

La autorización para establecer un equipamiento de "Paradero de Buses" en Carretera 5 Sur, conforme al Art. 38 citado, deberá ser visado previamente por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas o en su defecto la instancia competente, materia del proyecto que determine el mismo Ministerio. (8)

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras exigirá la presentación de los estudios de Impacto Vial, Ambiental y Urbano que imponga el proyecto. Asimismo, deberá cumplir con toda la normativa que las instancias competentes así lo establezcan, conforme a la naturaleza del Proyecto. (8)

ARTICULO Nº 27:

Reemplácese el Artículo 27 por el siguiente:

"Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las diversas áreas del Plan Regulador, están conformadas por las siguientes Zonas:

Áreas Consolidadas:

R 1	SMI	EQ	CH
R 2	IA	EQS	EH
R 3	IE	EQ SC	C1
R 4	ZM	EQ CB	C2
R 5		EQ PU	C3
			C4

Áreas de Extensión Urbana:

E X 1
E X 2
E X 3
E X 4

Zonas Especiales:

- Z 11 A : Restricción de los cabezales del Puerto Aéreo.
- Z 11 B-1 : Restricción por aproximación al Puerto Aéreo.
- Z 11 B-2 : Restricción por aproximación al Puerto Aéreo.
- Z 12 : Restricción de trazados de alta tensión y subestaciones eléctrica.
- Z 13 : Restricción por resguardo de canales de regadío.
- Z 14 : Protección de trazados ferroviarios.
- Z 15 : Resguardo de Cementerios.
- Z 16 : Protección de Estanques de Agua Potable y Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.
- Z 17 : Protección de la infraestructura vial.
- Z 18 : Protección de ductos subterráneos.
- Z 19 : Restricción de Husos de Telecomunicaciones". (8)
- Z 20 : Áreas de uso potencial Paraderos de Buses Carretera 5 Sur. (8)

ARTICULO 29:

Reemplácese las siguientes zonificaciones correspondiente al Artículo Nº 29 de la Ordenanza del Plan Regulador, según se indica: (8)

Nota 1 : Las Zonificaciones Modificadas en el Seccional Nº 8 son las siguientes:

R1, R2, R3, R4, SM1, EQS, IA, IE, C1, C2, C3, CH, EH (**), EX1, EX2, EX3, EX4, Z11B-1 (*), Z11B-2 (*), EQ-CB (*), EQ-SC (**), EQ-PU (**), Z 19 (**).

(*) Zonificaciones incorporadas en Seccionales anteriores.
(**) Zonificación incorporada en el presente Seccional.

Nota 2 : Se elimina del presente Artículo Nº 29 la zonificación EQ. (8)

ZONA R 1

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Áreas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Seguridad y Transporte de escala comunal y vecinal; Almacenamiento Inofensivo con excepción de lo indicado como prohibido. (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Cementerios, Zoológicos, Hipódromos, Moteles y Terminales de Distribución; Transporte de escala regional e interurbana; Industria, Talleres Industriales o de impacto similar al Industrial; Equipamiento de escala comunal de: Discotecas, Salas de Espectáculos, Cabarets, Moteles; Equipamiento de escala vecinal de: Tomería, Carpintería Metálica. (8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima
- Vivienda : 120 m2.
- Equipamiento Vecinal : 160 m2.
- Otros Usos : 300 m2

Frente Predial Mínimo
- Vivienda y Equipamiento Vecinal : 7 m.
- Otros Usos : 15 m.

Ocupación Máxima de Suelo
- Vivienda : 80 %
- Otros Usos : 70 % (8)

Coefficiente Máximo de Constructibilidad
- Vivienda : 2.0
- Otros Usos : 1.4

Densidad Máxima : 750 hab/Há. (8)

Sistema de Agrupamiento
- Vivienda y Equipamiento Vecinal : Aislado, pareado y continuo.
- Otros Usos : Aislado y pareado.

Rasantes y Distanciamientos : Según O.G. de U. y C.

Altura Máxima de Edificación
- Aislado y Pareado : Según rasantes.
- Continuo : 7 m.

Profundidad Máxima de Pareo
- Vivienda : 80% del deslinde común.
- Otros Usos : 70% del deslinde común. (8)

Profundidad Máxima de Edificación Continua
- Vivienda : 80% del deslinde común.
- Otros Usos : 70% del deslinde común. (8)

Antejardín Mínimo
- Vivienda : 3 m. o según lo determinado por Loteo. (8)

- Equipamiento Regional e Interurbano y Almacenamiento : 3 m. o según Art. Nº 15 de la presente Ordenanza. (8)
- Otros Usos : 3 m. o según lo determinado por Loteo. (8)

Estacionamientos : Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos, los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, los Garages o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, deberán atenderse además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

ZONA R 2

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Áreas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Seguridad; Transporte de escala comunal. (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad y, además Cementerios, Zoológicos, Hipódromos y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal de: Cárceles, Garages o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, Vulcanización, Moteles, Cabarets y Quintas de Recreo, Discotecas; Transporte de escala regional e interurbana; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales o de impacto similar al Industrial; Equipamiento a escala vecinal de: Tomería, Carpintería Metálica. (8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima
- Vivienda y Equipamiento Vecinal : 160 m2.
- Otros Usos : 400 m2.

Frente Predial Mínimo
- Vivienda y Equipamiento Vecinal : 9 m.
- Otros Usos : 15 m.

Ocupación Máxima de Suelo
- Vivienda : 80%
- Otros Usos : 70% (8)

Coefficiente Máximo de Constructibilidad	
- Vivienda	: 1.2
- Otros Usos	: 1.0
Densidad Máxima	: 500 hab/Há. (8)
Sistema de Agrupamiento	
- Vivienda	: Aislado, pareado, continuo.
- Equipamiento Vecinal	: Aislado y pareado.
- Otros Usos	: Aislado.
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C.
Altura Máxima de Edificación	
- Aislado y Pareado	: 13.50 mts. (8)
- Continuo	: 7 m.
Profundidad Máxima de Pareo	: 80% del deslinde común. (8)
Profundidad Máxima de Edificación Continua	
	: 80% del deslinde común (8)
Antejardín Mínimo	
- Vivienda	: 3 m. o según lo determinado por Loteo o en su defecto se aplica el Art. 15 de la presente Ordenanza. (8)
- Equipamiento Regional e Interurbano y Almacenamiento	: 3 m. o lo determinado por Loteo (8)
- Otros Usos	: 3 m. o lo determinado por Loteo (8)
Estacionamientos	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

En forma exclusiva se permitirán Garajes, Talleres de Reparación Automotriz y Vulcanización siempre y cuando conformen parte integrante de Servicentro o Bomba de Bencina que lo tenga incorporado como prestación de servicio; Sin perjuicio de cumplir con el Art. 34 y el Art. 37 de la presente Ordenanza Local, para cuyo efecto se considerarán equipamiento de escala comunal. (8)

ZONA R 3

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Seguridad.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad y, además Cementerios, Zoológicos, Hipódromos, Circos y Terminales de Distribución, Equipamiento de escala comunal de: Discotecas, Salas de Espectáculos, Quintas de Recreo, Cabarets, Hosterías, Hospederías, Moteles, Centro de Servicio Automotriz o Servicentros y Bombas de Bencina (con excepción de los existentes dentro de sus predios actuales), Locales de Venta o Expendio de Combustibles, Playas y Edificios de Estacionamiento, Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz y Vulcanizaciones; Equipamiento de escala vecinal de: Juegos Electrónicos; Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales o de impacto similar al Industrial, Servicios Técnicos de Reparación y Mantenimiento de Artefactos Eléctricos y/o Electrónicos; Imprentas, Litografías, Ebanisterías, Tornerías, Carpintería de Madera y Metálica, Mueblería, con excepción de las Panaderías y Amasanderías existentes. (8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	: 250 m2 (8)
- Equipamiento Regional e Interurbano y Comunal	: 800 m2.
- Equipamiento Vecinal	: 300 m2 (8)
Frente Predial Mínimo	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	: 15 m.
- Otros Usos	: 20 m.
Ocupación máxima de Suelo	
- Vivienda	: 60% (8)
- Otros Usos	: 40%

Coefficiente Máximo de Constructibilidad	
- Vivienda	: 1.0
- Otros Usos	: 0.6

Densidad Máxima	: a) Crecimiento por extensión (viviendas individuales con terreno propio): 120 hab/Há.
	: b) Crecimiento por densificación (viviendas colectivas en edificio): 250 hab/Há, además deberá cumplir con las exigencias descritas en el Art. 8 de la presente Ordenanza. (8)

Sistema de Agrupamiento	
- Vivienda	: Aislado, pareado.
- Otros Usos	: Aislado.
- Crecimiento por Densificación	: Aislado (8)
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C.
Altura Máxima de Edificación	: Edificio : 3.50 m. (8)
Profundidad Máxima de Pareo	: 50% del deslinde común.
Antejardín Mínimo	: 3 m. o según Loteo, en su defecto se aplicará al Art. 15 de la presente Ordenanza. (8)
Estacionamientos	: Según Artículo 35 de la presente ordenanza.

ZONA R 4

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA; Equipamiento de escala vecinal de: Comercio- Locales Comerciales Minoristas, Sala Cuna y Jardín Infantil, Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Salud de Consultorios, Casas de Reposo, Laboratorios Clínicos, Culto, Cultura; Organización Comunitaria; Areas Verdes; Servicios Profesionales; Servicio Artesanal de: Centros de Estética, Peluquería, Costurería y Moda.
EDUCACION: Los existentes de escala comunal y vecinal. (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos los no mencionados como permitidos. (8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION PARA OBRAS NUEVAS DE DENSIFICACION Y EQUIPAMIENTO

Superficie Predial Mínima	
- Vivienda	: 500 m2.
- Otros Usos	: 800 m2.
Frente Predial Mínimo	
- Vivienda	: 15 m.
- Otros Usos	: 20 m.
Ocupación Máxima de Suelo	
- Vivienda	: 40%
- Otros Usos	: 40% (8)
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	
- Vivienda	: 1.6
- Otros Usos	: 0.8
Densidad Máxima	: No se exige.

Sistema de Agrupamiento	
- Vivienda y Otros Usos	: Aislado
Rasantes	: 60° (8)
Distanciamiento a Medianeros	: 8 m. (8)
Altura Máxima de Edificación	
- Aislado	: 22 m. (8)
Antejardín Mínimo	: 5 m. (8)
Estacionamientos	: 1 c/vivienda. 1 c/3 vivienda para visitas. (8)
Areas Verdes	: 15% (8)
Arborización	: 1 árbol por c/piso dentro del terreno del proyecto. (8)
Cierros a la Vía Pública	: 80% mínimo de transparencia. (8)

Los balcones, terrazas y elementos sobresalientes podrán materializarse hasta un máximo de 1.0 mts. sobre la línea de antejardín mínimo. (8)

Anexo R 4

Para los casos de vivienda unifamiliares existentes dentro de esta zonificación, regirán las siguientes condiciones para los efectos de las ampliaciones y/o regularizaciones: (8)

Superficie Predial Mínima	: La existente. (8)
Frente Predial Mínimo	: El existente. (8)
Ocupación Máxima de Suelo	
- Vivienda	: 75% (8)
- Otros Usos	: 60%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	
- Vivienda y Otros Usos	: 1.2 (8)

Sistema de Agrupamiento	:	Aislado, pareado, continuo.(8)
- Vivienda y Otros Usos	:	
Rasantes	:	Según O.G.U. y C. (8)
Distanciamiento a Medianeros	:	Según O.G.U. y C. (8)
Altura Máxima de Edificación	:	(±) 7 m. (8)
Profundidad Máxima de Pareo	:	
- Vivienda	:	75% (8)
- Otros Usos	:	60% (8)
Antejardín Mínimo	:	El existente.(8)
Estacionamientos	:	El existente, siempre que no aumente densidad actual o cambiar de destino.(8)

ZONA R 5

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA, Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Areas Verdes.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos los no mencionados como permitidos.(8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	:	300 m2.
Frente Predial Mínimo	:	15 m.
Ocupación Máxima de Suelo	:	50%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	:	1.0
Densidad Máxima	:	120 hab/Há.
Sistema de Agrupamiento	:	Aislado (8)
Rasantes y Distanciamientos	:	Según O.G. de U. y C.
Altura Máxima de Edificación	:	7 m.
Antejardín Mínimo	:	4 m. (8)
Estacionamiento	:	1 c/vivienda (1)

ZONA S M 1

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA, Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Seguridad, salvo lo indicado como prohibido; Transporte de escala regional e interurbana y comunal, salvo lo indicado como prohibido, Almacenamiento inofensivo; Talleres Industriales inofensivos, Industria inofensiva (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Salud de Cementerios, Seguridad y además Zoológicos; Equipamiento de escala regional de: Cárceles, Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Rodoviaros, Terminales de Buses y Depósito de 3 o más camiones, Agropecuarios, Pesqueros, Industria y Almacenamiento Molesto, salvo los existentes.(8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	:	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	:	120 m2.
- Equipamiento Regional e Interurbano y Comunal	:	400 m2.
- Otros Usos	:	300 m2.
Frente Predial Mínimo	:	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	:	7 m.
- Otros Usos	:	15 m.
Ocupación Máxima de Suelo	:	70%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	:	
- Vivienda	:	1.8
- Otros Usos	:	2.0
Densidad Máxima	:	385 hab/Há.
Sistemas de Agrupamiento	:	Aislado, pareado, continuo.

Rasantes y Distanciamientos	:	Según O.G. de U. y C.
Altura Máxima de Edificación	:	
- Aislado y pareado	:	Según rasantes.
- Continuo	:	10 m.
Profundidad Máxima de Pareo	:	70% del deslinde común.
Profundidad Máxima Edificación Continua	:	70% del deslinde común.
Profundidad Mínima Edificación Continua	:	30%
Antejardín Mínimo	:	3m. o en su defecto de acuerdo al Artículo 15 de la presente Ordenanza; 3 m. frente a Ruta 5 Sur.(8)
Estacionamiento	:	Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza.(8)

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamiento y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION ZONA SM1 EMPLAZADO EN ZONA DE RENOVACION URBANA PARA OBRAS NUEVAS DE EQUIPAMIENTO Y DENSIFICACION (8)

Superficie Predial Mínima	:	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	:	300 m2.
- Equipamiento Regional e Interurbano y Comunal	:	500 m2.
- Otros Usos	:	300 m2.
Frente Predial Mínimo	:	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	:	10 m.
- Otros Usos	:	15 m.
Ocupación Máxima de Suelo	:	80% (8)
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	:	
- Vivienda	:	4.0
- Otros Usos	:	2.0
Densidad Máxima	:	500 hab/Há.
Sistema de Agrupamiento	:	Continuo.
Rasantes y Distanciamientos	:	Según O.G. de U. y C.
Altura Máxima de Edificación	:	
- Aislado y pareado	:	Según rasantes
- Continuo	:	17 m.
Profundidad Máxima de Pareo	:	80% del deslinde común.(8)
Profundidad Máxima Edificación Continua	:	80% del deslinde común.(8)
Profundidad Mínima Edificación Continua	:	30%
Antejardín Mínimo	:	3m. o en su defecto de acuerdo al Artículo 15 de la presente Ordenanza; 3 m. frente a Ruta 5 Sur.(8)
Estacionamiento	:	Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza.(8)

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamiento y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

ZONA I A

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA de cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Seguridad, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte; Industria Inofensiva; Almacenamiento; Talleres Industriales Molestos.(8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

VIVIENDA, salvo la del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana de: Zoológicos, Hipódromos, Industria Molesta, Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria.(8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	
- Equipamiento Regional e Interurbano, Industria y Almacenamiento	: 600 m2.
- Equipamiento Vecinal	: 200 m2.
- Otros Usos	: 400 m2.
Frente Predial Mínimo	
- Equipamiento Regional e Interurbano, Industria y Almacenamiento	: 20 m.
- Equipamiento Vecinal	: 8 m.
- Otros Usos	: 12 m.
Ocupación Máxima de Suelo	: 80%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 1.5
Sistema de Agrupamiento	
- Industria, Almacenamiento y Talleres Molestos	: Aislado
- Otros Usos	: Aislado (8)
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C.
Altura Máxima de Edificación	: Según Rasantes.
Antejardín Mínimo	: 5 m.; 10 m. frente a Ruta 5 Sur.
Estacionamiento	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamiento y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

ZONA I E

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA de cuidador; Equipamiento de escala regional e Interurbana, comunal y vecinal de: Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.(8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

VIVIENDA, salvo la del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana de: Salud y Educación, salvo lo existente; Equipamiento de escala comunal de: Hospitales, Clínicas, Liceos, Academias, Colegios, Cárceles; Equipamiento de escala vecinal de: Educación.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	
- Equipamiento Regional e Interurbano, Industria y Almacenamiento	: 800 m2.
- Otros Usos	: 300 m2.
Frente Predial Mínimo	
- Equipamiento Regional e Interurbano, Industria y Almacenamiento	: 20 m.
- Otros Usos	: 15 m. (8)
Ocupación Máxima de Suelo	: 80%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 1.5
Sistema de Agrupamiento	: Aislado.
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C.
Altura Máxima de Edificación	: Según rasantes.
Antejardín Mínimo	: 5 m.; 10 m. frente a Ruta 5 Sur.
Estacionamiento	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de Bencina, Los Locales de Expendio de Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza.

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamiento y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

ZONA Z M

Corresponde a una Zona de carácter Militar.

Para ella regirá lo dispuesto por el Artículo 114 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio de las restricciones del aeródromo La Independencia, según corresponda.

ZONA 20 AREA POTENCIAL DE USO PARADA DE BUSES

Corresponde a la aplicación sobre áreas sancionadas específicamente por los Artículos 21 y 38 de la presente Ordenanza.(8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION (8)

Superficie Predial Mínima	: 2.500 m2.
Frente Predial Mínimo	: 30 m.
Ocupación Máxima de Suelo	: 40%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 0.4
Sistema de Agrupamiento	: Aislado
Rasante y Distanciamiento	: Según O.G. de U. y C.
Altura Máxima de Edificación	: 10.5 mts.
Antejardín Mínimo	: 10 mts.
Estacionamiento	: Según Artículo 35 de la Ord. del Plan Regulador Comunal y Art. 68 Ord. Plan Reg. Intercomunal.

ZONA E Q

Se elimina esta zonificación dentro del Plan Regulador Comunal.(8)

ZONA E Q S

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA del cuidador o administrador; Equipamiento de escala regional e Interurbana, comunal y vecinal de: Salud; Equipamiento a escala regional e Interurbana, comunal y vecinal de: Servicios Profesionales exclusivamente para quienes ejerzan la profesión para el Área de Salud, Isapres y Bancos; Equipamiento a escala comunal de: Deportes orientado exclusivamente a Centro de Rehabilitación Física y Tratamiento Terapéutico, Gimnasio; Equipamiento a escala vecinal de: Esparcimiento y Turismo exclusivamente de: Fuentes de Soda y Cafetería; Comercio Minorista exclusivamente de: Venta de Insumos Médicos, Librería, Farmacia, Centro de Estética; Estacionamiento.

Toda solicitud de Patente por Consulta y Servicio Profesional vinculado a la Salud, deberá contar con VºBº previo de la Oficina de Profesiones Médicas de la Dirección de Salud VI Región, sin perjuicio de las demás exigencias relativas al uso de suelo.(8).

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos los no mencionado como permitido. (8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	: La existente, pudiendo efectuarse una subdivisión por 6.000 m2 como mínimo por una única vez, previo acuerdo del Concejo y VºBº de la Seremi, de Vivienda y Urbanismo VI Región.(8)
FRENTE PREDIAL MINIMO	: El existente
Ocupación Máxima de Suelo	: 60% (8)
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 1 (8)
Sistema de Agrupamiento	: Aislado
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C. El distanciamiento a Zonas Residenciales será a un mínimo de 15 mts.(8)
Altura Máxima de edificación	: Según rasantes.
Antejardín Mínimo	: 5 m.
Estacionamiento	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

ZONA EQ - SC (Salud - Cementerios) (8)

USO DE SUELOS PERMITIDO

1. Equipamiento a escala regional e interurbana de: Cementerio exclusivamente y sus instalaciones complementarias al uso de suelo, que a su vez, tendrá que ser resuelto dentro del predio.
2. El uso de suelo Cementerio, que se restringen a los existentes dentro del Área Urbana Comunal, deberán ceñirse al Reglamento General de Cementerios del Código Sanitario.
3. En el caso de contemplar Proyecto de Ampliación del Cementerio dentro del predio sancionado con la Zonificación EQ-SC deberá asumir dentro de los deslindes del predio, la franja de 25 mts. de protección cuando colinde con terrenos de zonificación residencial mixta.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

1. Se someterán a los deslindes existentes, se prohíbe la anexión de terrenos que afecten la franja de restricción de 25 mts. de distancia a vivienda o morada, tal como lo expresa el Reglamento General de Cementerios del Código Sanitario.
2. En general y sin perjuicio de las exigencias y disposiciones de emplazamiento, diseño y otras, impuestas por el Código Sanitario, las edificaciones deberán respetar todas las exigencias de la Ordenanza y Ley General de Urbanismo y Construcciones respectivamente, en lo que dice relación a normas de edificación, distanciamientos, rasantes, etc.

ZONA EQ - CB (Equipamiento Centro de Barrio) (8)

USOS DE SUELO PERMITIDOS

1. Equipamiento a escala regional e interurbana de: Comercio Minorista, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales; Equipamiento a escala comunal y vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Cultura, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales a excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento a escala vecinal de: Área verde, Servicios Artesanales Inofensivos.
2. Equipamiento de Transporte a escala regional e interurbana de: Terminales de Distribución Agropecuario y Pesquero; Depósito de 3 o más Buses o Camiones sólo como Almacenamiento.
3. Equipamiento de Transporte a escala comunal de Terminales de: Buses, Taxibuses, Taxis y Taxis Colectivos de servicio urbano comunal.
4. Todo equipamiento Deportivo a escala comunal deberá ser techado.
5. Vivienda a contar de los 7,0 mts. de altura de edificación.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento a escala comunal y vecinal de: Hospitales, Casas de Reposo, Cárceles, Medialunas, Estadios, Canchas; Quintas de Recreo, Cabaret, Hostelerías, Hoteles, Hospederías, Residenciales, Moteles; Playas de Estacionamientos; Vulcanización; Gasfitería, Talabarterías, Ebanisterías, Tomerías, Cerrajería de cualquier especie, Carpintería Metálica, Mueblería y Carpintería.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	: 1.000 m ²
Frente Predial Mínimo	: 25 m.
Ocupación Máxima de Suelo	: 60%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 2,5
Sistema de Agrupamiento	: Aislado, pareado.
Altura Mínima	: 7 m.
Altura Máxima	: Según rasante O.G. de U. y C.

Estacionamiento : Art. 66 Ord. P.R.I. Rgua. y para los casos no consultados en este Art. se aplicará el Art. 35 de la Ord. Local del P.R.C.

Antejardín Mínimo : 5 m. (8)

Las Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos, los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, deberán atenderse además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

ZONA EQ PU 1 (Equipamiento Parque Urbano) (8)

- Definición: Se entenderá como "Equipamiento Parque Urbano" toda área pública o privada que permita el fomento y desarrollo de actividades: Deportivas, de esparcimiento, recreativas y usos complementarios que se inserten dentro de un contexto de Parque Natural, siendo concordantes con los objetivos, alcances y políticas que establece el Programa de Parques Urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El uso de suelos predominante será de Parque Natural bajo las exigencias propias de las normas de diseño paisajístico.

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Vivienda del Cuidador, Equipamiento de escala regional e interurbana, Comunal y vecinal de: Cultura, Áreas Verdes, Deportes, con excepción de lo indicado como prohibido, Equipamiento de escala vecinal de: Comercio Minorista, Esparcimiento y Turismo, con excepción de lo indicado como prohibido.

Además de lo anterior se aceptará la instalación de Kioscos fijos o móviles, así como la ocupación temporal para eventos tales como: Cívicos, Conciertos, Ferias, etc.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Vivienda salvo la del cuidador, Equipamiento de escala regional e interurbana comunal y vecinal salvo de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Organización Comunitaria, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales, equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: Esparcimiento y Turismo y Comercio Minorista, y equipamiento de escala vecinal de: Cines, Juegos Electrónicos, Bares y Ferias Libres, Transporte, Industria, Almacenamiento, Talleres Industriales.

CONDICIONES SUPERFICIE PREDIAL Y EDIFICACION

- Superficie Predial Mínima	: 10.000 m ² .
- Frente Predial Mínimo	: 30 mts.
- Ocupación Máxima de Suelo	: 30%
- Coeficiente Máximo de Constructibilidad	: 0,4
- Sistema de Agrupación	: Aislado.
- Rasante y Distanciamiento	: De acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Altura Máxima de Edificación	: Según rasante.
- Antejardín Mínimo	: 5,0 mts.
- Estacionamientos	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

ZONA EQ PU 2

Se atenderá como equipamiento Parque Urbano EQ-PU 2, aquel que se ubique en Bienes Nacionales de Uso Público, consolidados o por consolidarse.

Los usos de suelo permitido para esta zona, serán los que establecen las ordenanzas y/o proyectos municipales.

ZONA ZE QPU - 1

USOS DE SUELO PERMITIDO

1.- Escala Regional e Interurbana.	Deporte
Comunal	Esparcimiento y Turismo.
Vecinal	Áreas Verdes
2.- Escala Comunal	Comercio Minorista
3.- Museos.	

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Hípódromos, Circos, Clubes Sociales, Parques de Entretenimientos, Zonas de Pic-nic, Hoteles, Moteles, Casinos, Teatros, Cines, Discotecas, Salas de Espectáculos, Cabarets, Hostelerías, Hospederías, Residenciales, Juegos Electrónicos, Bares, Equipamientos de Escala Regional e Interurbana, comunal y vecinal de salud, educación, seguridad, culto, cultura, salvo lo indicado como permitido, Organizaciones Comunitarias, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, Comercio Minorista, salvo lo indicado como permitido.

Cierros: Altura máxima 5,50 mts. en cierros perimetrales de la zona, con 70% de transparencia.

MODIFICACIONES CENTRO HISTORICO

Elimínase del Plan Regulador dentro del cuadrante definido por las siguientes arterias: Av. Libertador Bernardo O'Higgins, Av. Capitán Ramón Freire, Av. Capitán Antonio Millán y Av. General José de San Martín; las Zonas C1, C3 y CH y créase las siguientes zonas y sus condiciones de uso de suelo, subdivisión predial, edificación y características arquitectónicas específicas, a saber:

Zona "Centro Histórico", que asume nomenclatura CH y créase entorno a la calle Del Estado y Plaza de Los Héroes, la zona singular denominada Eje Histórico que asume la nomenclatura E.H. (Eje Histórico).

- ZONA CH O "CENTRO HISTORICO"

Localización:

Área comprendida dentro del cuadrante fundacional definido por los Ejes de la Av. Libertador B. O'Higgins, Av. Ramón Freire, Av. Capitán Antonio Millán y Av. General José de San Martín.

Con exclusión de la Zona EH (Eje Histórico), que asume en esta Ordenanza sus propias características y la Zona C2, que sin embargo deberá cumplir con las condiciones de expresión arquitectónica y urbana de la Zona CH (Centro Histórico).

CONDICIONES DE EXPRESION ARQUITECTONICA Y URBANA

Los edificios y el espacio público, de esta Zona, deberán a lo menos cumplir con las siguientes características arquitectónicas y urbanas, a fin de homogenizar la imagen del Centro Histórico.

De los Edificios:

- 1.- Los ochavos en sitio esquina, será de 6 m. y rectos.
- 2.- Pilar esquina, será de sección circular de diámetro de 0,80 m., su centro se ubicará en el punto de cruce de la prolongación de las líneas oficiales. Este pilar esquina deberá tener clara expresión arquitectónica regional y deberán distinguirse en él, sus 3 elementos constitutivos: el capitel, el cuerpo del pilar y el basamento.
- 3.- La saliente máxima del edificio será de:
 - En calles de ancho entre L.O. = 12.00m se autorizará un máximo de 1,00m de volado.
 - En calles de ancho entre L.O. = 18.00m se autorizará un máximo de 1,40 m de volado.

Del Espacio Público:

1. Las redes de energía eléctrica y comunicaciones en el área deberán hacerse en forma subterránea, así como el empalme de las instalaciones de los edificios a éstas.

2. El pavimento de las aceras, deberá ser ejecutado en adocroto rectangular amarillo y deberá ubicarse en él dos (2) franjas grises continuas, una al costado del edificio y otra cercana al borde de la solera y cada una tendrá un ancho de 0,40 m.

La disposición de estos elementos se ejecutará de acuerdo a plano tipo, elaborado por el Departamento de Asesoría Urbana de la Dirección de Obras Municipales.

3. Los edificios que se ubiquen en las esquinas de la manzana, deberán cumplir con la colocación de topes en las aceras, de acuerdo a plano tipo elaborado por el Departamento de Asesoría Urbana de la Dirección de Obras Municipales.

4. Los edificios que se construyan en esta área, deberán dejar ejecutada la iluminación peatonal que corresponda a su frente predial, de acuerdo a plano tipo elaborado por el Departamento de Asesoría Urbana de la Dirección de Obras Municipales.

5. Se exceptúan de estas exigencias en cuanto a pavimentos las calles: Del Estado; tramo Av. Capitán Antonio Millán - Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, Presidente Germán Riesco; tramo Plaza de Los Héroes - Av. Capitán Ramón Freire y el Paseo Peatonal Independencia; tramo Plaza de Los Héroes - Av. General José de San Martín. Estas vías deberán asumir el diseño específico elaborado para ellas por la I. Municipalidad de Rancagua.

USO DE SUELO**ZONA C H****USOS DE SUELO PERMITIDOS**

Vivienda, excepto en primer piso; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minoristas, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Almacenamiento Inofensivo, que será sólo el necesario generado por la actividad permitida en el predio; Equipamiento de escala regional e interurbana de: Educación.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Bases Militares, Zoológicos, Hipódromos, Circos, Parques de Entretenimientos, Zonas de Picnic, y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala regional e interurbana de: Cementerios; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Ferias Libres, Playas de Estacionamientos, de Educación, Transporte, de escala regional e interurbana de: Terminales Ferroviarios, Agropecuarios, Pesqueros, Industria, Almacenamiento Molesto, Talleres Industriales Molestos, Bombas Bencineras y Locales de Expendio Combustible.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	: 1.200 m ²
Frente Predial Mínimo	: 20 m.
Ocupación Máxima de Suelo	: 100%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 6,0
Densidad Máxima	: No se exige.
Sistema de Agrupamiento	: Continuo. (8)
Rasantes y Distanciamientos	: De acuerdo a lo dispuesto en Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en caso de que parte del edificio se distancie del deslinde, la rasante se aplicará desde la base del medianero.
Altura Mínima de Edificación	: 10,50 m.
Altura Máxima de Edificación	: 22,0 m.
Profundidad Máxima Edificación continua	: 100% del deslinde común.
Profundidad Mínima Edificación continua	: 20% del deslinde común.
Antejardín	: No se permite.
Estacionamientos	: Según Artículo 35, de la presente Ordenanza.

ZONA E H

Los permisos para obras nuevas, la rehabilitación, reconstrucción, demolición o modificación de cualquier índole en los edificios ubicados en esta zona, sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Obras Municipales, previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo del Artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el Artículo 2.7.8 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, con excepción de los afectos a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. (8)

En esta Zona, la Dirección de Obras Municipales proveerá como informaciones previas, además de lo dispuesto por la presente Ordenanza, los planos de fachada de la cuadra donde se proponga una intervención, sobre los que el proyectista deberá integrar armónicamente su proyecto.

En la Zona E H de Conservación Histórica existen edificios afectos a protección calificados como "Monumentos Históricos" y "Zonas Típicas", de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley; existen además, edificios calificados de "Interés Arquitectónico" y "Ambientales", todos los cuales están indicados a continuación y graficados en el Plano E 1-1.1.2. (8)

a) Monumentos Históricos:

- Casas del Museo de Rancagua, calle Estado N°s 684, 682 y 685. (Decreto Ministerio de Educación N° 725, enero de 1980).
- Iglesia de La Merced, calle Estado esquina de calle Cuevas. (Decreto Ministerio de Educación N° 10.616 del 11 de noviembre de 1954).

b) Zonas Típicas:

- Plazuela Santa Cruz de Triana, calle Estado, esquina Ibieta, comprende todos los predios adyacentes o que enfrenten dicha Plazuela. (Decreto Ministerio de Educación N° 725, de enero de 1980).
- Manzana de la Iglesia de La Merced, comprendida entre las calles Estado, Cuevas, Alcázar y Mujica. (Decreto Ministerio de Educación N° 8, enero de 1974).

c) Edificios de interés Arquitectónico:

- Iglesia Catedral, Plaza Los Héroes, acera sur oriente esquina calle Estado.
- Edificio Sede Gobernación, Plaza Los Héroes, acera oriente, esquina calle Germán Riesco.
- Iglesia San Francisco, calle Estado esquina Avenida Capitán Antonio Millán.
- Casa Pilar de Esquina, calle Estado N°s. 202, 208, 212, 220, 238, esquina calle Mujica.

d) Edificios Ambientales:

Son los graficados en el Plano E 1-1.1.2.

DE LAS INTERVENCIONES

Toda acción de intervención, sea ésta de restauración, conservación, cambio de uso u otra en los "edificios de interés arquitectónico", deberá respetar las características arquitectónicas originales y mantener la fachada y sus elementos formales ornamentales así como cualquier otro que indique la Dirección de Obras, tales como escalas, jardines, fuentes, arborización, etc.

Los proyectos a desarrollarse en predios eriazos o en los ocupados por edificios no afectos a protección, deberán cumplir las disposiciones establecidas por la presente Ordenanza.

ZONA E H**USOS DE SUELO PERMITIDOS**

Vivienda, excepto en 1er. piso; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala regional e interurbana de: Educación; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Esparcimiento y Turismo, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal de: Salud, salvo lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala vecinal de: Servicios Artesanales. (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Deportes; Equipamiento de escala regional e interurbana de: Salud, Seguridad, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo, y además; Zoológicos, Jardines Botánicos, Hipódromos, Hipermarcados y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: Servicios Artesanales; Equipamiento de escala comunal de: Hospitales y Postas, Mercados, Ferias Libres, Centros de Servicio Automotriz o Servicentro, Locales de Expendio de Combustibles, Playas y Edificios de Estacionamientos; Equipamiento vecinal de: Educación, y además Ferias Libres y Playas de Estacionamiento, Transporte, Industria, Almacenamiento, Talleres Industriales, Tomería, Carpintería Metálica. (8)

En los sitios esquina se permitirá el uso de Edificios de Estacionamientos siempre y cuando el acceso a dicho edificio no sea por calle Del Estado. (8)

Nota: Con profundidad máxima 6,00 m. Uso de suelo distinto.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION PARA SITIOS ERIAZOS O PREDIOS EN QUE SE EMPLAZAN EDIFICIOS NO PROTEGIDOS

Superficie Predial Mínima	: La existente. (8)
Frente Predial Mínimo	: El existente. (8)
Ocupación Máxima de Suelo	: 100% (8)
- Viviendas y otros usos	: 100% (8)
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: No se exige.
Densidad	: No se exige.
Agrupamiento	: Continuo.

ALTURA DE EDIFICACION:**a) De la primera línea constructiva:**

Altura Mínima y Máxima : 10,50 m. En una profundidad mínima y máxima de 6,0 mts. medidos desde la prolongación vertical de la línea oficial de edificación. (8)

b) De la segunda línea constructiva:

Altura Máxima : 22,00 m. Considerada como segunda línea constructiva que resulta a contar de los 6,0 m. máxima y mínima de profundidad definida en el punto (a). (8)

Profundidad Máxima de Edificación Continua : 100%

Línea de Edificación:

Todos los proyectos de obras nuevas deberán mantener la línea de edificación existente, con la excepción de las modificaciones graficadas en el Plano E 1-1.1.2.

Plano de Fachada:

Se establece que la primera y segunda línea constructiva de esta zona estará constituida por planos verticales no admitiéndose planos inclinados hacia la calle Del Estado, salvo la cubierta del último piso. (8)

Sistema de Agrupamiento:

Edificación continua entre medianeros.

Portales:

De acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En el tramo de calle Estado comprendido entre calles Ibieta y Millán, en costado oriente, las obras nuevas deberán contemplar portales de al menos 3 mts. de profundidad y 3 mts. de altura, además deberá considerarse portales de 4 mts. de profundidad y 3 mts. de altura en el tramo de calle Estado comprendido entre calles Cuevas y Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, costado oriente y poniente.

Profundidad Máxima de la Edificación Continua:

100% del deslinde común.

Expresión Arquitectónica:

Las obras nuevas deberán integrarse armónicamente con la edificación existente, según los detalles entregados como informaciones Previas por la Dirección de Obras Municipales, complementado con los siguientes indicadores.

Sitios Esquina (Profundidad Zona EH):

Para definición arquitectónica de los proyectos en sitios esquina respecto de la profundidad de la Zona EH, ésta se resolverá conjuntamente por una Comisión compuesta por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, el Director de Obras y Asesor Urbanista. (8)

Pilares Esquina:

Será de un diámetro mínimo de 0,80 m. aproximadamente (circular) y su centro se ubicará en el punto de cruce de la prolongación de las líneas oficiales.

Este pilar esquina deberá tener clara expresión arquitectónica regional y deberán distinguirse en él sus 3 elementos constitutivos: el capitel, el cuerpo del pilar y el basamento. (8)

Tratamiento Vanos 1er. piso:

Los vanos a nivel de 1er. piso deberán ser diseñados y construidos con arcos 1/2 punto y 1/4 punto. (8)

Materialidad:

Las fachadas respetarán las características de las construcciones existentes, empleando materiales opacos y colores tradicionales como: blanco, rojo colonial, azul añil y cualquier color en tonos pasteles. Se excluye el uso de pantallas totales de muros cortina vidriado, predominio del vidrio, uso de materiales brillantes tales como metales o plásticos.

Cubiertas:

Las techumbres en la fachada principal, tendrán su cumbrera paralela al eje de la calle. La altura y pendiente de éstas se fijarán mediante corte típico que entregará la Dirección de Obras Municipales de Rancagua.

No se permiten construcciones o techos ligeros agregados sobre terrazas o cubiertas.

Cierros:

Además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales queda facultada para exigir que los cierros exteriores que se consulten para mantener la continuidad de la edificación, cumplan con las exigencias establecidas en cuanto a expresión arquitectónica, materialidad y colorido, en la presente Ordenanza.

Publicidad y Propaganda:

En los edificios protegidos, calificados como "Monumentos Históricos", todo aviso o forma publicitaria deberá ser autorizada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

En el resto de la Zona C H de Conservación Histórica, todo aviso o forma publicitaria deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Municipales y cumplir con las disposiciones siguientes, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

- No podrá ser mecánico.
- No podrá exceder la altura de la fachada.
- Deberá ser adosada a la fachada.
- Deberá ser armónico con el estilo, sin afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas del edificio.
- No podrá cubrir en forma permanente los vanos de fachada (puertas y ventanas).
- No podrá cubrir más del 5% de superficie de fachadas.

Se prohíbe la propaganda pintada directamente en las fachadas, en muros medianeros y en los elementos de infraestructura y mobiliario urbano.

Elementos de Infraestructura y Mobiliario Urbano:

En los espacios de uso público, los elementos complementarios a su uso específico y los elementos de infraestructura y mobiliario urbano, deberán subordinarse formalmente a las características del entorno arquitectónico en que se inserten y su emplazamiento, diseño y materiales deberán ser

previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales. En estos espacios, las instalaciones eléctricas y telefónicas deberán ser subterráneas.

Iluminación de Espacios Exteriores:

- De los espacios públicos, se efectuará mediante faroles, focos, postes, etc., cuyo diseño entregará la Dirección de Obras Municipales.
- De los edificios, se efectuará sin la instalación de postes que alteren la perspectiva, presencia y unidad de los edificios.

ZONA C 1**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

Vivienda; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Seguridad, Areas Verdes y Deportes; Transporte de escala regional e interurbana y comunal, salvo lo indicado como prohibido; Almacenamiento Inofensivo. (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Salud de Cementerios, Seguridad, Deportes y además: Cárceles a escala comunal, Zoológicos, Hipódromos, Circos, Zonas de Picnic y Terminales de Distribución; Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Rodovianos, Agropecuarios, Pesqueros; Industria con excepción a la existente; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos; Equipamiento a escala vecinal de: Talleres Artesanales de: Tornería, Carpintería Metálica y de Madera, Vulcanización. (8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	: 300 m ²
Frente Predial Mínimo	: 12 m. (8)
Ocupación Máxima de Suelo	
- Vivienda	: 70% (8)
- Otros usos	: 80%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 4.0 (1)
Densidad Máxima	: 500 hab./há.
Sistema de Agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo.
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C.
Altura Mínima de Edificación	: 7 m.
Altura Máxima de Edificación	
- Aislado y Pareado	: Según rasantes.
- Continuo	: 10,5
Profundidad Máxima de pareo	: 60% del deslinde común.
Profundidad Máxima de Edificación continua	: 80% del deslinde común.
Profundidad Mínima de Edificación continua	: 30% del deslinde total. (8)
Estacionamiento	: Según Artículo 35, de la presente Ordenanza.
Antejardín Mínimo	: Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenerse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz y el Almacenamiento, deberán además atenerse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza. (8)

ZONA C 2**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

Vivienda, Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Seguridad, Areas Verdes, Deportes y Esparcimiento y Turismo, con excepción de lo indicado como prohibido. Escala regional e interurbana de: Educación.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad, Deportes, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo, y además: Zoológicos, Hipódromos y Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Educación, salvo los existentes, Discotecas, Quintas de Recreo, Moteles, Cabarets, Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, Bombas de Bencina, Locales de Expendio de Combustibles, Playas de Estacionamientos, Garages o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, Vulcanizaciones; Transporte; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	: 1.200 m ² . (8)
Frente Predial Mínimo	: 20 m. (8)
Ocupación Máxima de Suelo	
- Vivienda	: 60%
- Otros usos	: 70%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 4.0
Densidad Máxima	: No se exige.
Sistema de Agrupamiento	: Continuo.
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C. (8)
Altura Mínima de Edificación	: 7 m.

Altura Máxima de Edificación	: 17.0 m.
Profundidad Máxima Edificación continua	: 70% del deslinde común. (8)
Profundidad Mínima de Edificación continua	: 30% del deslinde total. (8)
Estacionamiento	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.
Antejardín Mínimo	: No se permite. (8)

ZONA C 3

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Vivienda, excepto en primer piso; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con la excepción de lo indicado como prohibido; Almacenamiento Inofensivo. (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Salud, Cementerios, Bases Militares, Cárceles, Zoológicos, Hipódromos, Circos, Parques de Entretenimientos, Zonas de Picnic, y Terminales de Distribución, Servicentro salvo los existentes, Transporte a excepción de lo emplazado dentro de la zona; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Ferias Libres, Playas de Estacionamientos; Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Ferroviarios, Agropecuarios, Pesqueros; Industria; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos. (8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	: 1.200 m2. (8)
Frente Predial Mínimo	: 20 m. (8)
Ocupación Máxima de Suelo	: 100%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 6.0
Densidad Máxima	: No se exige.
Sistema de Agrupamiento	: Continuo.
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C. (8)
Altura Mínima de Edificación	: 10.50 m.
Altura Máxima de Edificación	: 22.0 m.
Profundidad Máxima de Edificación continua	: 100% del deslinde común.
Profundidad Mínima de Edificación continua	: 30% del deslinde total. (8)
Estacionamiento	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.
Antejardín Mínimo	: No se permite.

Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamiento y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

ZONA C 4

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Vivienda, del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Comercio Minorista y Servicios Artesanales; y Restaurantes salvo lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de Servicios Públicos; Equipamiento de escala vecinal de: Areas Verdes; Deportes; Esparcimiento y Turismo; Transporte.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Vivienda salvo la del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Servicios Profesionales; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, con excepción de: Restaurantes; Equipamiento a escala regional e interurbana de: Servicios Públicos; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales, Garajes, Vulcanización, Talleres Mecánicos, Centro de Reparación Automotriz, Carpintería Metálica.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	: La existente
Frente Predial Mínimo	: El existente
Ocupación Máxima de Suelo	: 70%
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	: 2.0
Sistema de Agrupamiento	: Aislado, pareado y continuo. (8)
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C. (8)
Altura Máxima de Edificación	: Según rasante.
Antejardín Mínimo	: Opcional según Artículo 15, de la presente Ordenanza.
Estacionamientos	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Las Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ordenanza.

ZONA E X 1

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Vivienda, Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Seguridad, con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte de escala regional y comunal, salvo lo indicado como prohibido; Industria Inofensiva; Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad y además Zoológicos, Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal de: Cárceles; Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Rodovianos, Agropecuarios, Pesqueros y Depósito de tres o más Buses o Camiones; Industria Molesta; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	: 250 m2.
- Otros usos	: 500 m2.
Frente Predial Mínimo	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	: 10 m.
- Otros usos	: 15 m.
Ocupación Máxima de Suelo	: 50 %
Coefficiente Máximo de Constructibilidad	
- Vecinal	: 1.4
- Otros usos	: 1.2
Densidad Máxima	: 504 hab/há.
Sistema de Agrupamiento	
- Vivienda	: Aislado, pareado, continuo.
- Otros usos	: Aislado, pareado.
Rasantes y Distanciamientos	: Según O.G. de U. y C. (8)
Altura Máxima de Edificación	
- Aislado, Pareado	: Según rasantes
- Continuo	: 7 m.
Profundidad Máxima de Pareo	: 50 % del deslinde común.
Profundidad Máxima Edificación continua	: 50 % del deslinde común.
Antejardín Mínimo	: 3 m.
Estacionamientos	: Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamiento y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

Los proyectos que consulten un crecimiento por extensión o densificación que consulten un desarrollo mínimo de 2,0 há., podrán acogerse a los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación establecidas para la Zona R 1. (8)

ZONA E X 2

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Vivienda, Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal y vecinal de: Seguridad, con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte de escala regional y comunal, salvo lo indicado como prohibido; Almacenamiento Inofensivo; Talleres Industriales Inofensivos.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Seguridad y además Terminales de Distribución; Equipamiento de escala comunal de: Cárceles, Quintas de Recreo, Cabarets, Hospederías y Moteles; Transporte de escala regional e interurbana de: Terminales Ferroviarios, Rodovianos, Agropecuarios, Pesqueros; Industrias; Almacenamiento Molesto; Talleres Industriales Molestos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima	
- Vivienda y Equipamiento Vecinal	: 250 m2.
- Otros usos	: 500 m2.

Frente Predial Mínimo

- Vivienda y Equipamiento Vecinal : 10 m.
- Otros usos : 15 m.

Ocupación Máxima de Suelo : 40%

Coefficiente Máximo de Constructibilidad

- Vecinal : 0.70
- Otros usos : 0.60

Densidad Máxima Sistema de Agrupamiento (8)

- Vivienda : Aislado y pareado
- Otros usos : Pareado

Rasantes y Distanciamientos : Según O.G. de U. y C. (8)

Distanciamiento Mínimo a Medianeros : 3 m

Altura Mínima de Edificación : Según rasantes

Profundidad Máxima de Pareo Antejardín Mínimo

- Vivienda : 3 m.
- Otros usos : 5 m.

Estacionamientos : Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Bombas de bencina, los Locales de Expendio de Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamiento y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

Los proyectos que consulten un crecimiento por extensión o densificación que consulten un desarrollo mínimo de 2,0 há., podrán acogerse a los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación establecida para la Zona R 2. (8)

ZONA E X 3

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Vivienda, Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: Deportes con excepción de lo indicado como prohibido; Equipamiento de escala comunal de: Areas Verdes; Equipamiento de escala vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, con excepción de Centros Deportivos, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales; Equipamiento de escala comunal de: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales; Transporte de escala regional e interurbana; Industria; Almacenamiento; Talleres Industriales.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima

- Vivienda : 600 m2
- Otros usos : 800 m2.

Frente Predial Mínimo

- Vivienda : 18 m.
- Otros usos : 20 m.

Ocupación Máxima de Suelo : 30 %

Coefficiente Máximo de Constructibilidad

- Vecinal : 0.50
- Otros usos : 0.40

Densidad Máxima : 110 hab/há. (8)

Sistema de Agrupamiento : Aislado

Rasantes y Distanciamientos : Según O.G. de U. y C. (8)

Distanciamiento Mínimo a Medianeros : 3 m.

Altura Máxima de Edificación : Según rasantes

Antejardín Mínimo : 5 m.

Estacionamientos : Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Los proyectos que consulten un desarrollo de un mínimo de 2 há., podrán acogerse a los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación establecidas para la Zona R 3.

Todo equipamiento deberá regirse para los efectos de su emplazamiento, al Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

ZONA E X 4

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Vivienda, Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: Seguridad a excepción de las Cárceles; Equipamiento a escala vecinal de: Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales, Talleres Artesanales; con excepción de lo indicado como prohibido; Transporte de escala comunal. (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: Seguridad Cárceles solamente; Salud, Educación, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales; Equipamiento de escala vecinal de: Juegos Electrónicos, Bares, Ferias Libres, Playas y Edificios de Estacionamiento; Transporte de escala regional e interurbana, Industria, Almacenamiento; Talleres Industriales. (8)

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima : 10 000 m2

Frente Predial Mínimo : 50 m.

Ocupación Máxima de Suelo : 3 %

Coefficiente Máximo de Constructibilidad : 0.03

Densidad Máxima : 10 hab/há.

Sistema de Agrupamiento : Aislado

Rasantes y Distanciamientos : Según O.G. de U. y C. (8)

Distanciamiento Mínimo a Medianeros : 15 m.

Altura Máxima de Edificación : 5 m.

Antejardín Mínimo : 10 m.

Estacionamientos : Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Todo equipamiento deberá regirse, para los efectos de su emplazamiento, al Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

ZONA Z I I A

DE RESTRICCIÓN DE LOS CABEZALES DEL PUERTO AEREO

Está reglamentada por la Ley 16.752, y el Artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En esta zona sólo se permitirá construcciones propias del puerto Aéreo y Cementerios.

ZONA Z I I B-1

Zona de mediano riesgo, según Plano de Protección Aeródromo "La Independencia", Rancagua, VI Región, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Jardines Botánicos, Zoológicos, Grandes Parques, Centros Deportivos, Esparcimiento y Turismo, Almacenamiento Inofensivo, Industria Inofensiva; Equipamiento a escala regional, interurbana, comunal de: Seguridad a excepción de Cárceles, Museos, Centros de Servicio Automotriz, Servicentros, Bombas Bencineras, Playas y Edificios de Estacionamiento; Transporte a escala regional e interurbana y comunal excepto Rodovianos.

(1) Los Cementerios se congelan a lo existente, según a lo graficado en el Plano Seccional N° 2 respectivo.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima : 2.500 m2. (8)

Frente Predial Mínimo : 50 m.

Ocupación Máxima de Suelo : 30% (8)

Coefficiente Máximo de Constructibilidad : 0.30 (8)

Densidad Máxima : 20 hab/há.

Sistema de Agrupamiento : Aislado

Distanciamiento Mínimo a Medianeros : 15 m.

Altura Máxima de Edificación : Según Plano Protección Aeródromo "La Independencia", Rancagua, VI Región, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Antejardín Mínimo : 5 m.

Estacionamientos : Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Los Centros de Servicio Automotriz, Servicentros, Bombas Bencineras, deberán atenderse además al Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

ZONA Z I I B-2

Zona de mediano riesgo, según Plano de Protección Aeródromo "La Independencia", Rancagua, VI Región, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

USOS DE SUELO PERMITIDOS

Equipamiento de escala regional e interurbana de: Areas Verdes, Centros Deportivos y Canchas, Parques de Entretención, Hipódromo, Zonas de Picnic, Almacenamiento Inofensivo, Industria Inofensiva; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: Seguridad a excepción de Cárceles, Cultura, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales excepto Vulcanización; Transporte a escala regional e interurbana y comunal excepto Rodoviaros. (8)

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Superficie Predial Mínima : 1.000 m2. (8)
 Frente Predial Mínimo : 20 m.
 Ocupación Máxima de Suelo : 40 %
 Coeficiente Máximo de Constructibilidad : 0.4
 Densidad : 50 hab/há.
 Sistema de Agrupamiento : Aislado, pareado.
 Distanciamiento a Medianeros : Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. (8)
 Altura Máxima de Edificación : Según Plano Protección Aeródromo "La Independencia", Rancagua, VI Región, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 Antejardín Mínimo : 5 m.
 Estacionamientos : Según Artículo 35 de la presente Ordenanza.

Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles Líquidos, sólidos y gaseosos y los Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, deberán atenderse, además a lo dispuesto en el Artículo 34 y Artículo 37 de la presente Ordenanza. (8)

Los Garajes o Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones, Industrias, Almacenamiento y los Talleres Industriales, deberán además atenderse a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza. (8)

ARTICULO 32°:

Incorpórese y modifíquese la Red Vial Estructurante del Plan Regulador Comunal correspondiente al Artículo 32 vigente del Plan Regulador, según se indica: (8)

VIAS ESTRUCTURANTES COMUNALES

Nombre Vía	Tramo	Dimensión entre Líneas Oficiales (m)	Existente (E) / Proyectoada (P)	Observaciones
Alcázar	Avda. Millán - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	18	(E)	Ensanche ambos costados
Araucaria	Los Eucaliptus - Límite Norte Villa Los Eucaliptus	12	(E)	
Araucaria	Límite Norte Villa Los Eucaliptus - Enrique Molina	12	(P)	Apertura
Astorga	Avda. Millán - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	18	(E)	Ensanche ambos costados
Aurora	Santa María - Bombero Ruiz Díaz	15	(P)	Apertura
Avda. Brasil	Vía Férrea - Avda. San Martín	21	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Cachapoal	Ruta 5 Sur - Avda. Millán	25	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Central	Carretera El Cobre - César Jiménez	20	(E)	Ensanche ambos costados poniente
Avda. Central	César Jiménez - Héctor Zamorano	20	(E)	Ensanche costado oriente
Avda. Central	Héctor Zamorano - Avda. Miguel Ramírez	20	(E)	Ensanche costado oriente
Avda. Circunvalación Norte	Estocolmo - Avda. Kennedy	50	(E)	Ensanche a ambos costados
* Avda. Circunvalación Norte	Estocolmo - Vial lateral de servicio poniente de la Ruta 5 Sur (8)	50 (8)	(E)	Ensanche costado norte
Avda. Circunvalación Poniente	Límite urbano Sur Poniente - Límite Sur - Poniente Pobl. Baquedano	25	(P)	Apertura

Avda. Circunvalación Poniente	Límite Sur - Poniente Pobl. Baquedano - Avda. Baquedano	25	(E)	
Avda. Circunvalación Poniente	Avda. Baquedano - Avda. República de Chile	25	(P)	Apertura
* Avda. Einstein	Avda. Las Torres - Javiera Carrera (8)	25 (8)	(P)	Apertura
* Avda. Einstein	Javiera Carrera - Carretera El Cobre (8)	25 (8)	(P)	Apertura
Avda. Einstein	Carretera El Cobre - Avda. Miguel Ramírez	25	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Einstein	Avda. Miguel Ramírez - Avda. Bernardo O'Higgins	25	(E)	
Avda. El Parque	Carretera El Cobre - Valvanera (Isabel La Católica)	15	(P)	Apertura
Avda. El Parque	Valvanera - Miguel Ramírez	15	(E)	Ensanche costado oriente
Avda. El Parque	Miguel Ramírez - Límite Urbano Nor-Oriente	15	(P)	Apertura
* Avda. El Sol	Vía lateral de servicio Ruta 5 Sur Manuel Montt Obispo Larrain (8)	35 (8)	(P)	Apertura
Avda. El Sol	Avda. Obispo Larrain - Avda. La Cruz	35	(P)	Apertura
Avda. El Sol	Avda. Cruz - Itata	35	(E)	
Avda. El Sol	Itata - Avda. La Victoria	35	(P)	Apertura
Avda. El Sol	Avda. La Victoria - La Compañía	35	(E)	
Avda. El Sol	Avda. La Compañía - Avda. Uruguay (ex Avda. República de Chile)	35	(P)	
Avda. El Sol	Avda. Uruguay - Bombero Villalobos	35	(E)	Ensanche
Avda. El Sol	Avda. Bombero Villalobos - Avda. El Parque	35	(P)	Apertura
Avda. España	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Calle Italia	30	(E)	Ensanche costado poniente
Avda. España	Calle Italia - Avda. Grecia	30	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. España	Avda. Grecia - Miraflores	30	(E)	Ensanche costado poniente
Avda. España	Miraflores - República de Chile	30	(E)	
Avda. General Baquedano	Camino Longitudinal Antigua - Vía Férrea	25	(E)	Ensanche costado poniente
Avda. Grecia	Avda. España - Avda. Illanes	25	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Grecia	Illanes - Balmaceda	25	(E)	Ensanche costado sur
Avda. Grecia	Balmaceda - Vial lateral Poniente de Servicio Ruta 5 Sur	25	(P)	Apertura
Avda. Héctor Zamorano	Bello Horizonte - Bombero Villalobos	25	(E)	
Avda. Héctor Zamorano	Avda. Bombero Villalobos - Calle San Joaquín	18	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Héctor Zamorano	Calle San Joaquín - Calle San Joaquín Oriente	25	(E)	
Avda. Héctor Zamorano	Calle San Joaquín Oriente - Avda. El Parque	18	(P)	Apertura

Avda. Illanes	Avda. Lib. Bdo. O'Higgins Avda. Grecia	25	(E)	Ensanche costado oriente	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	Vía Férrea - Avda. España	40-70	(E)	Ensanche costado sur
Avda. Illanes	Avda. Grecia - Las Verbenas	35	(E)						
Avda. Illanes	Las Verbenas - Vía Lateral Poniente Servicio Ruta 5 Sur	35	(E)	Ensanche costado oriente	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	Avda. España - Ruta 5 Sur	70	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. José de San Martín	Avda. Millán Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	25	(E)	Ensanche ambos costados					
* Avda. José de San Martín	Millán - Avda. Las Torres (8)	25	(E)	Ensanche ambos costados	Avda. Libertador Bernardo	Ruta 5 Sur - Avda. Miguel Ramírez	50	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Kennedy	Límite Urbano Nor-Oriente Recreo	60	(E)		Avda. Los Alpes	Avda. Viña del Mar Oriente Avda. Kennedy	25	(P)	Apertura
Avda. Kennedy	Avda. Recreo - Los Alpes	50	(E)	Ensanche costado poniente	Avda. Los Alpes	Avda. Kennedy Avda. Illanes	25	(E)	
Avda. Kennedy	Los Alpes - Avda. República de Chile	20	(E)	Ensanche ambos costados	Avda. Los Alpes	Avda. Illanes - Vía Lateral Poniente de Servicio Ruta 5 Sur	15	(E)	
Avda. Koke	Avda. General Baquedano - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	20	(E)	Ensanche ambos costados	Avda. Membrillar	Avda. Freire Francisco Cantón	30	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. La Capilla	Avda. Recreo - Los Trapenses	18	(E)		Avda. Membrillar	Francisco Cantón - Mac Iver	30,7	(E)	Ensanche costado Sur
Avda. La Capilla	Los Trapenses Vía Lateral Servicio Poniente Ruta 5 Sur	18	(P)	Apertura	Avda. Membrillar	Mac Iver - Maipú	35,5	(E)	
Avda. La Compañía	Avda. Miguel Ramírez Calle 4	35	(E)		Avda. Membrillar	Maipú - Letelier	30	(E)	Ensanche costado Sur
Avda. La Compañía	Calle 4 - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	50	(E)		Avda. Membrillar	Letelier - Vía Lateral servicio poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	44	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. La Compañía	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Límite Urbano Nor-Oriente	50	(E)	Ensanche ambos costados	Avda. Miguel Ramírez	Ruta 5 Sur Avda. La Compañía	35	(E)	Ensanche variable ambos costados
Avda. La Marina	Avda. Cachapoal República de Siria	20	(P)	Apertura	Avda. Miguel Ramírez	Avda. La Compañía Límite Urbano Oriente	42	(E)	Ensanche variable ambos costados
Avda. La Marina	República de Siria - Avda. Millán	20	(E)	Ensanche costado oriente	Avda. Millán	Avda. La Marina Lastarria	20	(E)	Ensanche lado Sur 9,5 m. a eje lado norte 10,5 m. a eje.
Avda. La Marina	Avda. Millán - Carrera Pinto	20	(E)		Avda. Millán	Lastarria - San Martín	Variable	(E)	Esquina Lastarria 23,5 entre líneas oficiales ensanche costado sur esq. San Martín 27 m. entre líneas oficiales.
Avda. La Marina	Carrera Pinto - Avda. Brasil	60	(E)	Area verde de por medio	Avda. Millán	San Martín - Bueras	37	(E)	Ensanche costado sur
Avda. La Victoria	Avda. Bernardo O'Higgins Antonio Garfías	35	(E)	Ensanche ambos costados	Avda. Millán	Bueras - Astorga	35	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. La Victoria	Antonio Garfías - Camino El Litoral	35	(E)	Ensanche costado poniente	Avda. Millán	Astorga - Campos	42	(E)	Ensanche ambos costados 12,5 m a eje costado norte
Avda. La Victoria	Camino El Litoral Avda. El Sol	35	(P)	Apertura	Avda. Millán	Campos - Estado	Variable	(E)	Esquina Campos 45 m. para primer predio costado sur esquina Estado 38 m.
Avda. La Victoria	Avda. El Sol - Camino El Litoral	35	(E)	Ensanche ambos costados	Avda. Millán	Estado - Alcázar	Variable	(E)	Ensanche ambos costados esq. Estado 38 m. esquina Alcázar 44 m.
Avda. La Victoria	Camino El Litoral Límite Urbano - Nor Oriente	35	(P)	Apertura	Avda. Millán	Alcázar - Almarza	Variable	(E)	Ensanche costado sur completo. Ensanche costado Norte, esq. Alcázar 44 m. esq. Almarza 50 m.
Avda. Las Torres	Avda. Cachapoal Diego de Almagro	35 (8)	(E)	Ensanche costado Sur Poniente	Avda. Millán	Almarza - Freire	20	(E)	Ensanche ambos costados 10 m. a eje.
Avda. Las Torres	Calle Manuel Montt Límite Urbano Sur-Oriente	35 (8)	(E)	Ensanche costado Sur Poniente					
Avda. Las Torres	Avda. Cachapoal - 1° de Mayo	35 (8)	(E)	Ensanche ambos costados					
Avda. Las Torres	1° de Mayo - Avda. La Marina	35 (8)	(P)	Apertura					
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	Camino Longitudinal Antiquo San Rafael	50 (8)	(E)	Ensanche ambos costados					
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	San Rafael - Vía Férrea	50	(E)	Ancho variable, se mantiene línea de cierre actual					

NOTA: Congélese franja afecta a expropiación entre Avda. Membrillar tramo calle Valentín Letelier - Calle de Servicio Diego de Almagro, proyectada para ejecutar solución de continuidad y solución vial de empalme calle Valentín Letelier con Diego de Almagro existente.

VIAS ESTRUCTURANTES COMUNALES

Nombre Vía	Tramo	Dimensión entre Líneas Oficiales (m)	Existente (E) / Projectada (P)	Observaciones					
Avda. Nelson Pereira	Calle 4 a Calle 5	30	(E)		El Rabanal	Javiera Carrera (8) Eusebio Lillo	12	(E)	Costado poniente 6 m. a eje de calzada existente área verde de por medio. Costado oriente 6 m. a eje calzada existente área verde de por medio, hasta cierre existente.
Avda. Nelson Pereira	Calle 5 - Viña del Mar Oriente	30	(P)	Apertura	Enrique Molina	Bello Horizonte - Avda. Einstein	20	(E)	
Avda. Obispo Larraín	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Manuel Egaña	20	(E)	Ensanche costado Poniente	Enrique Molina	Avda. Einstein Avda. Bombero Villalobos	25	(E)	
Avda. Obispo Larraín	Manuel Egaña - Límite Urbano Nor Oriente	20	(P)	Apertura plano E 1-1.1.2	Enrique Molina	Avda. Bombero Villalobos Avda. Central	20	(E)	Ensanche Costado Sur
Avda. Provincial	Variante Carretera El Cobre - Slater	25	(P)	Apertura	Enrique Molina	Avda. Central Avda. El Parque	20	(P)	Apertura
Avda. Provincial	Slater - Avda. General Baquedano	25	(E)	Ensanche costado Poniente	Eusebio Lillo	Las Torres - Javiera Carrera	25	(E)	Ensanche ambos costados
Avda. Provincial	Avda. General Baquedano	25	(E)		Eusebio Lillo	Javiera Carrera - Carretera El Cobre	25	(E)	
Avda. Provincial	Totihue - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	25	(P)	Apertura	Germán Riesco	Plaza Los Héroes Alcázar	Variable	(E)	Según plano E1-1.1.2
Avda. Ramón Freire	Bulnes - Pedro de Valdivia	18	(E)	Ensanche ambos costados	Germán Riesco	Alcázar - Avda. Ramón Freire	18	(E)	Según plano E1-1.1.2.
Avda. Ramón Freire	Pedro de Valdivia - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	25	(E)	Ensanche costado Poniente	Hernán Ciudad	Bombero Villalobos - San Joaquín	25	(E)	Ensanche costado Sur
Avda. Recreo	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Avda. Grecia	30	(E)	Ensanche costado Oriente	Hernán Ciudad	San Joaquín - Límite Urbano Oriente	25	(P)	Apertura
Avda. Recreo	Avda. Grecia - Avda. Kennedy	30	(E)		Independencia	San Martín - Campos	18	(E)	Ensanche ambos costados según plano E1-1.1.2.
Avda. República de Chile	Límite Urbano Poniente Límite Poniente Pobl. 5 de Octubre	50	(P)	Apertura	Independencia	Campos - Plaza Los Héroes	Variable	(E)	Según plano E1-1.1.2.
Avda. República de Chile	Límite Poniente Pobl. 5 de Octubre	50	(E)		Itata	Avda. República de Chile Límite Norte Pobl. Claudio Arrau	15	(E)	Existente
Avda. República de Chile	Límite Oriente - Pobl. 5 de Octubre - Vía Férrea	50	(P)		Itata	Límite Norte Pobl. Claudio Arrau Malaquito	15	(P)	Apertura
Avda. República de Chile	Vía Férrea Ruta 5 Sur	50	(E)		Itata	Malaquito - Avda. El Sol	15	(E)	Ensanche costado oriente
Avda. República de Chile	Ruta 5 Sur - Obispo Larraín	50	(E)	Ensanche costado norte	* Itata	Avda. El Sol - Camino El Litoral (8)	15	(P)	Apertura
Avda. República de Chile	Obispo Larraín Avda. La Compañía	50	(E)		Javiera Carrera	Eusebio Lillo - Avda. Einstein	18	(E)	
Avda. República de Chile	Avda. La Compañía Avda. Uruguay	50	(P)	Apertura	* Javiera Carrera	Avda. Einstein - (8) Avda. Bombero Villalobos	18 (8)	(P)	Apertura
El Rabanal	Padre Hurtado- (8) Heiremans	25	(E)	Ensanche ambos costados esq. Padre Hurtado 6,5 m. a eje calzada existente - área verde de por medio. Esq. Heiremans 7 m. a eje calzada calzada existente.	Javiera Carrera	Avda. Bombero Villalobos Límite Urbano Sur Oriente	18	(P)	Apertura
El Rabanal	Heiremans - Javiera Carrera	12	(E)	Costado poniente 6,5 m. a eje de calzada existente área verde de por medio	Juan Martínez de Rosas	Vía de Servicio Lateral oriente Ruta 5 Sur Manuel Morit Obispo Larraín (8)	25	(P)	Apertura
					Juan Martínez de Rosas	Obispo Larraín Avda. La Compañía	25	(E)	
					Juan Martínez de Rosas	Constitución - Avda. La Compañía (8)	25	(P)	Apertura
					* Licanray	Vía Lateral Oriente de Servicio Ruta 8 Sur - Bello Horizonte	20 (A)	(E) (P)	Apertura desde límite Oriente Pobl. Rucaray hasta Bello Horizonte

Los Arcángelos	Santa Teresa de los Andes - Los Fresnos	15	(E)	Ensanche costado Sur	Pedro de Valdivia	Avda. Ramón Freire Ruta 5 Sur	50	(E)	Ensanche costado Sur
Los Eucaliptus	Avda. Central - Limite Oriente Villa Los Eucaliptus	15	(E)		Punta del Sol	Vía lateral de Servicio Sur-Oriente Avda. Kennedy Vía lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	20	(E)	Existente
Los Eucaliptus	Limite Oriente Villa Los Eucaliptus - San Joaquín	15	(P)	Apertura					
Los Fresnos	Viña del Mar - Limite urbano Nor-Oriente	15	(E)	Ensanche costado poniente	República de Siria	Avda. Cachapoal - Limite Poniente Pobl. San Pedro	15	(E)	
Los Tilos (ex República Dominicana)	Avda. La Compañía - Pasaje 18	30	(E)	Ensanche costado Norte	República de Siria	Limite Poniente Pobl. San Pedro - Avda. La Marina	15	(P)	Apertura
Los Tilos (ex República Dominicana)	Pasaje 18 - Avda. Uruguay	30	(P)	Apertura	República de Siria	Avda. La Marina - Diagonal Doñihue	20	(P)	Apertura
Los Tilos (ex República Dominicana)	Avda. Uruguay - Bombero Villalobos	30	(E)	Ensanche ambos costados	Río Loco	Avda. Circunvalación Poniente - La Manna	25	(P)	Apertura
Los Tilos (Ex República Dominicana)	Bombero Villalobos Limite Poniente Pobl. 13 de Mayo	30	(P)	Apertura	Río Loco	La Marina - Avda. Cachapoal	25	(P)	Apertura
Los Tilos (ex República Dominicana)	Limite Oriente Pobl. 13 de Mayo - San Joaquín	30	(E)	Ensanche costado sur	Río Loco	Avda. Cachapoal - Vía Lateral Poniente de Servicio Ruta 5 (Diego de Almagro)	25	(E)	Ensanche costado Norte
Lourdes	Variante Carretera El Cobre - Carlos Pedraza	15	(P)	Apertura	Río Loco	Vía Lateral Oriente de Servicio Ruta 5 Sur Manuel Montt Variante Carretera El Cobre	25	(E)	Ensanche costado Norte y Oriente
Lourdes	Carlos Pedraza - Avda. General Baquedano	15	(E)	Ensanche ambos costados	Ruta 5 Sur	Limite Urbano Norte - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	110	(E)	En los sectores en que existe materializada vía de servicio local lateral, se mantendrá
Lourdes	Avda. General Baquedano Pje. Circunvalación	25	(E)	Existente					
Madrid	1° y 2 de Octubre - Florencia	16	(E)	Existente	San Joaquín Oriente	M. Cruchaga Héctor Zamorano	25	(E)	Ensanche costado poniente
Michimalongo	Bombero Villalobos - Magallanes	12	(P)	Apertura	San Joaquín Oriente	M. Cruchaga Carretera El Cobre	25	(P)	Apertura
Michimalongo	Magallanes - Sebastián El Cano	12	(E)	Existente	San Rafael	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Avda. República de Chile	25	(E)	Ensanche costado poniente
Michimalongo	Sebastián El Cano - San Joaquín	12	(P)	Apertura	Santa Filomena	Avda. Circunvalación Poniente Avda. Provincial	20	(P)	Apertura
O'Carrol	Avda. La Marina - Lastarria	27	(E)		Santa Filomena	Avda. Provincial - Avda. Lourdes	20	(E)	Existente
O'Carrol	Lastarria - Avda. Ramón Freire	18	(E)	Ensanche ambos costados según plano E1-1.1.2.	Santa Filomena	Avda. Lourdes - Avda. La Marina	20	(P)	Apertura
Pacheco Altamirano	Calle 4 - Limite Norte Villa El Sol	15	(E)		Santa Teresa de Los Andes	Calle Tal-Tal - Limite Urbano Nor-Oriente	20	(E)	Ensanche costado Oriente
Pacheco Altamirano	Limite Norte Villa El Sol Tal-Tal	15	(P)	Apertura	Tal-Tal	Avda. Kennedy - Santa Teresa de Los Andes	15	(E)	
Pasaje I	Vía lateral de Servicio Oriente Ruta 5 Sur Manuel Montt - Avda. Miguel Ramírez	15	(E)	Ensanche ambos costados	Tal-Tal	Santa Teresa de Los Andes Alfaro Sequeira	15	(P)	Apertura
Pasaje Circunvalación	Lourdes - Avda. Koke	15	(E)	Ensanche costado Norte	Tal-Tal	Alfaro Sequeira - Viña del Mar Oriente	15	(E)	Existente
Patricio Allende	Aurora - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	20	(P)	Apertura	Totihue	Camino Longitudinal Antiguo Avda. Circunvalación Poniente	14	(E)	Ensanche costado Norte
Patricio Allende	Pje. Jorge Rivera esquina Diego Portales	56	(E)	Ensanche costado poniente según Seccional 5	Totihue	Avda. Circunvalación Poniente Calle de Servicio	14	(P)	
Patricio Allende	Pje. Jorge Rivera Avda. Brasil	20	(E)	Ensanche costado poniente según Seccional 5	Totihue	Calle de Servicio - Limite Oriente Pobl. Patria Joven	14	(E)	
Pedro de Valdivia	Freire - Almarza	38	(E)	Ensanche ambos costados	Totihue	Limite Oriente Pobl. Patria Joven - Lourdes	15	(P)	Apertura
Pedro de Valdivia	Millán - Avda. Ramón Freire	30	(E)	Igual ensanche ambos costados según plano seccional 7	Variante Carretera El Cobre	Carretera El Cobre Camino a Doñihue	60	(P)	Apertura

Vía Lateral de Servicio Norte Carretera El Cobre	Villa Constanza - Bello Horizonte	13	(P)	Apertura	Vía Lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	Las Torres - Andina	17	(E)	
Vía Lateral de Servicio Norte Carretera El Cobre	Bello Horizonte - Avda. Central	13	(E)		Vía Lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	Límite Sur Villa Los Mutualistas - Avda. Cachapoal	17	(P)	Apertura
Vía Lateral de Servicio Norte Carretera El Cobre	Avda. Central - Límite Urbano Sur Oriente	13	(P)	Apertura	Vía Lateral de Servicio Sur - Carretera El Cobre	Ruta 5 Sur - Bombero Villalobos	13	(P)	Se incluye dentro del ancho entre líneas oficiales (60,0 mts.)
Vía Lateral de Servicio Oriente Avda Kennedy	Calle Punta del Sol Límite Norte La Capilla	13	(P)	Apertura Se incluye dentro del ancho entre líneas oficiales (60,0 mts.)	Vía Lateral de Servicio Sur Carretera El Cobre	Bombero Villalobos Límite Urbano Sur - Oriente	13	(P)	Apertura
Vía Lateral de Servicio Oriente Avda Kennedy	Límite Sur La Capilla Avda. Recreo	13	(P)	Apertura Se incluye dentro del ancho entre líneas oficiales (60,0 mts.)	Vía del Mar Poniente	Plohlouí - República de Chile	20	(P)	Apertura
Vía Lateral de Servicio Oriente Ruta 5 Sur Manuel Montt	Límite Urbano Nor-Oriente Nudo enlace Avda. Libertador Bernardo O'Higgins con Ruta 5 Sur	17	(P)	Apertura Se incluye dentro de la franja de 110 mts. de Ruta 5 Sur	Vía del Mar Oriente	Límite Norte Pobl. Manso de Velasco - Camino a Tuniche	22	(P)	Apertura (22 mts. desde riel más saliente)
Vía Lateral de Servicio Oriente Ruta 5 Sur Manuel Montt	Miguel Ramírez - Licanray	17	(P)	Apertura	Vía del Mar Oriente	Límite Urbano Norte - Camino a Tuniche	22	(E)	Medido desde el riel más saliente
Vía Lateral de Servicio Oriente Ruta 5 Sur Manuel Montt	Licanray - Carretera El Cobre	17	(E)		Vía del Mar Oriente	Límite Norte Pobl. Manso de Velasco - Avda. República de Chile	22	(E)	Medido desde el riel saliente poniente línea férrea
Vía Lateral de Servicio Oriente Ruta 5 Sur Manuel Montt	Carretera El Cobre - Límite Urbano Sur	17	(P)	Apertura	Vía del Mar Oriente	Avda. República de Chile Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	20	(E)	Ensanche lado oriente
Vía Lateral de Servicio Poniente Avda Kennedy	Calle Tal-Tal - Vía Lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	13	(P)	Apertura	Vía del Mar Oriente	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Calle Brasil	20	(E)	Ensanche costado oriente
Vía Lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	Calle Punta del Sol - Límite Norte Villa Inglesa	17	(P)	Apertura	Avda. República de Chile	Avda. Uruguay Bombero Villalobos	50	(E)	
Vía Lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	Villa Inglesa - Bilbao	17	(E)		Avda. San Martín	Avda. Millán Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	25	(E)	Ensanche ambos costados
Vía Lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	Bilbao - Nudo enlace Avda. Libertador Bernardo O'Higgins con Ruta 5 Sur	17	(P)	Apertura	* Avda. San Martín	Millán - Avda. Las Torres (8)	25	(E)	Ensanche ambos costados
Vía Lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro	Avda. Membrillar - Diego de Almagro (existente)	17	(E)		Avda. Santa María	Millán - Maruri	20	(E)	
					Avda. Santa María	Maruri - O'Carrol	20	(P)	Apertura
					Avda. Santa María	O'Carrol - Brasil	20	(E)	Ensanche costado poniente
					Avda. Uruguay	Brasil - Mujica	20	(E)	Ensanche ambos costados
					Avda. Uruguay	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Los Tilos	25	(E)	Apertura
					Avda. Uruguay	Los Tilos - Avda. República de Chile	25	(P)	Apertura
					Avda. Uruguay	Avda. República de Chile Límite Urbano Nor-Oriente	25	(E)	
					Balmaceda	Sur - Calle Toledo - Avda. Grecia	15 (8)	(P)	Apertura

Página 20		(13156)							
* Bello Horizonte	Carretera El Cobre - Avda. Miguel Ramírez	25	(P)	Ensanche costado Poniente (ancho mínimo incluye canal)	* Calle Nueva Trapiche	Avda. República de Chile Avda. Libertador Bernardo O'Higgins (8)	20	(E)	Ensanche ambos costados
* Bolivia	Variante Carretera El Cobre - (8) Río Loco	20	(P)	Apertura	Calvo	Avda. Millán - Calle Brasil	20	(E)	Ensanche costado oriente
Bolivia	Río Loco - Santa Filomena	20	(P)	Apertura	Camino a Tuniche	Vía Férrea - Avda. Kennedy	30	(E)	Ensanche costado Sur-Poniente
Bolivia	Santa Filomena - Sargento Aldea	20	(E)	Ensanche costado oriente	Camino El Litoral	Camino Illanes - Avda. La Cruz (8)	15 (8)	(E)	Ensanche ambos costados
Bolivia	Sargento Aldea - Avda. General Baquedano	20	(P)	Apertura	Camino El Litoral	Avda. La Cruz Itala	15 (8)	(E)	Ensanche costado Norte
Bombero Ruiz Díaz	Brasil - Dr. Salinas	18,5	(E)	Según plano seccional 6 contempla Portales ambos costados	Camino El Litoral	Itala - Avda. La Victoria	15 (8)	(E)	Ensanche costado Sur
Bombero Ruiz Díaz	40 m. al Sur de Dr. Salinas Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	20	(E)	Ensanche ambos costados	Camino La Cruz	Alameda - Avda. Grecia	20	(E)	Ensanche costado Poniente
Bombero Villalobos	Las Torres - Estero Alhué	35	(P)	Apertura	Camino La Cruz	Avda. Grecia - Vía Lateral de Servicio Poniente Ruta 5 Sur Diego de Almagro (8)	20 (8)	(E)	Ensanche ambos costados
Bombero Villalobos	Estero Alhué - Javiera Carrera	35	(E)	Ensanche costado poniente	Camino La Cruz	Vía Lateral de Servicio Oriente Manuel Montt (8) Avda. Obispo Larraín	25	(E)	Ensanche ambos costados
Bombero Villalobos	Javiera Carrera - Carretera El Cobre	35	(E)	Ensanche costado oriente	Camino La Cruz	Avda. Obispo Larraín Camino El Litoral	25	(E)	Ensanche ambos costados
Bombero Villalobos	Carretera El Cobre - Avda. Miguel Ramírez	35	(E)	Ensanche costado oriente	Camino El Litoral	Camino El Litoral Limite Urbano Nor-Oriente	25	(P)	Apertura
Bombero Villalobos	Miguel Ramírez - Los Tilos	30	(E)	Ensanche costado oriente	Camino El Litoral	Avda. General Baquedano Limite Urbano Norte	30	(E)	Igual ensanche ambos costados
Bombero Villalobos	Los Tilos - Avda. El Sol	30	(E)	Ensanche costado oriente	Camino San Ramón	Camino a Dofihue - Limite Urbano Poniente	40	(E)	Ensanche ambos costados
* Bombero Villalobos	Avda. El Sol - El Dorado (8)	30	(P)	Apertura	Carretera El Cobre (C-33)	Ruta 5 Sur Eje de Avda. Central	60	(E)	Ensanche costado Sur-Poniente
Bulnes	Avda. Cachapoal - Diego de Almagro	20	(E)	Ensanche ambos costados	"	Eje de Avda. Central Limite Urbano Sur Oriente	60	(E)	Ensanche ambos costados
Calle 1	Variante Carretera El Cobre Santa Filomena	25	(P)	Apertura	Centenario	Sur calle Valencia - Avda. Grecia (8)	15 (8)	(P)	Apertura
Parque Comunal	Manuel Montt - Avda. La Compañía	15	(P)	Apertura	Constanza	Avda. República de Chile - Avda. El Sol	15	(E)	
Calle Cuatro	Avda. Kennedy - Avda. Nelson Pereira	30	(E)		Constanza	Avda. El Sol Oriente Camino El Litoral Oriente	15	(E)	
Calle Cuatro	Avda. Nelson Pereira - Limite Sur Oriente Villa El Sol	30	(E)		Constanza	Camino El Litoral - Limite Sur Oriente Pobl. Vicuña Mackenna	15	(P)	Apertura
Samuel Román Rojas	Limite Sur Oriente Villa El Sol - Avda. Viña del Mar Oriente	15	(E)		Constanza	Limite Sur Oriente Pobl. Vicuña Mackenna - Limite Urbano	15	(E)	
Calle de Servicio (ex-Avenida Circunvalación)	Avda. General Baquedano Pasaje I	15	(E)		Cuevas	San Martín - Estado	18	(E)	Ensanche ambos costados según plano E-1-1.1.2.
Calle de Servicio (ex-Avenida Circunvalación)	Pasaje I Avenida Libertador Bernardo O'Higgins	15	(E)		Cuevas	Estado - Alcázar	Variable	(E)	Se mantiene línea existente
Calle de Servicio Parque Alamedas (8)	Totihue - Avda. República de Chile	10	(P)	Apertura	Cuevas	Alcázar - Avda. Ramón Freire	18	(E)	Ensanche ambos costados según plano E-1-1.1.2.
Calle Dorado	Avda. La Compañía Avda. Uruguay	15	(E)						
Calle Dorado	Avda. Uruguay - San Joaquín	15	(P)	Apertura					
* Calle Trapiche	Camino Longitudinal Antiquo Circunvalación Poniente (8)	20	(P)	Apertura					

* Diagonal Dofihue	variante Carretera El Cobre Avda. Circunvalación Poniente	35 (R)	(E)	Ensanche ambos costados
* Diagonal Dofihue	Avda. Circunvalación Poniente República de Siria	35 (R)	(E)	Ensanche ambos costados
Diagonal Dofihue	República de Siria - (en Ferrocarril)	35	(R)	Apertura
Camino a Dofihue	Avda. General Baquedano Camino San Ramón	70	(E)	Ensanche ambos costados
Diagonal de Almagra	Nudo de enlace Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Avda. Membrillar	17	(R)	Apertura
Dr. Salinas	Avda. Viña del Mar Avda. Santa María	20	(E)	
* Dr. Salinas	Avda. Santa María Rubio	21 (R)	(E)	Existente
Dr. Salinas	Rubio - San Martín	21	(R)	Apertura
E. Rabanal	Avda. Las Torres - Lord Cochran	25	(E)	Ensanche costado poniente
E. Rabanal	Lord Cochran Manuel Rodríguez (R)	25	(E)	Ensanche costado poniente esquina Manuel Rodríguez costado norte 7 m. en calle existente
E. Rabanal	Manuel Rodríguez (R) Padre Hurtado	35	(E)	Ensanche ambos costados esq. Padre Hurtado costado norte 6,5 m. en calle existente

Artículo N° 34: Reemplácese el Artículo N° 34 vigente del Plan Regulador por el siguiente:

Las Bombas de Bencina y Centros de Servicio Automotriz o Servicentros, los locales de expendio de combustibles, líquidos, sólidos o gaseosos, los Garajes, Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones y Lubricentros podrán localizarse en zonas que expresamente se permitan, de acuerdo al Art. N° 29 de la presente Ordenanza Local y el Art. N° 38 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Las Bombas de Bencina y Centros de Servicio Automotriz o Servicentros se regirán por las siguientes exigencias:

CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

- Superficie Predial Mínima:
Bombas de Bencina : 500 m²
Centros de Servicio Automotriz : 1.000 m²
Teniendo presente que para ambos casos la superficie predial mínima se considerará m² libres para el equipamiento y sus instalaciones complementarias
- Frente Predial Mínimo : 15 mts.
- Sistema de Agrupamiento : Aislado
Solo podrán construirse adosadas las edificaciones correspondientes a Oficinas de Venta, Administración y Cobertizos para estacionamiento de vehículos.
- Adosamiento: Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos o vibraciones molestas, debidamente calificadas por el Servicio correspondiente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Distanciamiento a Medianeros y Rasantes: Deberán cumplir con lo dispuesto en la O.G.U. y C. al momento de su aplicación.

CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO:

- No podrán emplazarse en bienes nacionales de uso público.
- Deberán ubicarse a una distancia no inferior a 100 mts. de equipamientos existentes de Salud, educación y seguridad.
- Deberán localizarse en terreno particular con acceso directo a vías estructurante comunal o intercomunal no inferior a 20 mts., medidos entre líneas oficiales.

- **CONDICIONES TECNICAS ESPECIFICAS.** Deberá regirse por el punto N° 3 del Artículo N° 38 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua

b) Los Garages, Talleres Mecánicos de Reparación Automotriz, las Vulcanizaciones y Lubricentros se regirán por las siguientes exigencias:

CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

- Superficie Predial Mínima : 500m²
teniendo presente que los m² libres serán destinados al almacenamiento e instalaciones complementarias.
- Frente Predial Mínimo : 15 mts.
- Sistema de Agrupamiento : Aislado, pareado, excepto en las zonas SM1 donde además se permitirá agrupamiento continuo, si así lo permite la Zona.
- Adosamiento: Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos o vibraciones molestas, debidamente calificadas por el Servicio correspondiente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Distanciamiento a Medianeros y Rasantes: Deberán cumplir con lo dispuesto en la O.G.U. y C. al momento de su aplicación.

CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO:

- No podrán emplazarse en bienes nacionales de uso público.
- Deberán ubicarse a una distancia no inferior a 100 mts. de equipamientos existentes de Salud, educación y seguridad.
- Deberán localizarse en terreno particular con acceso directo a vías estructurante comunal o intercomunal no inferior a 20 mts., medidos entre líneas oficiales.

c) Los locales de Expendio de Combustibles, líquidos, sólidos o gaseosos, con excepción de las Bombas de Bencina, deberán cumplir con las siguientes condiciones, según su capacidad de almacenamiento:

c.1) Almacenamiento no superior a 500 kgs.

Condiciones de Subdivisión y Edificación: La correspondiente a la zonificación que expresamente lo permita, teniendo presente que la superficie predial mínima será la superficie libre destinada al uso de suelo. En todo caso se exigirá junto con el cambio de destino las exigencias de superficie y frente predial previstas para "otros usos".
Emplazamiento: No podrán emplazarse en predios con acceso directo a pasajes. No se permitirá, a su vez, en predios con acceso directo a calles o vías inferiores a 10 mts. medidos entre líneas oficiales (Art. N° 37 de la Ordenanza Local).

c.2) Almacenamiento superior a 500 kgs.

Se regirá bajo las mismas exigencias de la letra b) del presente Artículo (8)

Artículo N° 35: Reemplácese el punto 1- Vivienda del título "Uso de Suelo" por el siguiente:

1 - Vivienda

- Vivienda Social 0,25 estacionamiento/vivienda (R1, R2)
- En sistema de agrupamiento continuo 1,0 estac./vivienda.
- En edificios Colectivos acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal
- Vivienda Social 0,25 Estacionamiento vivienda
- Vivienda No Social 1,0 estac./viv. en Zonas R1/R2
1,0 estac./viv. en Zona R3 más
0,5 estac./viv. destinado a visita
2 estac./viv. Zona R4 (8)

TERCERA PARTE

Incorpórese a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, los siguientes artículos en forma correlativa, según se indica:

Artículo N° 36:

a) Prohíbese y congélese el equipamiento de Educación a escala comunal y vecinal para los niveles de Educación Básica, Media como asimismo Parvulario, Salas Cunas y Hogares Estudiantiles o Internados, en conformidad al Art. N° 20 de la presente Ordenanza, dentro del área comprendida por las siguientes vías:

- Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, tramo Avda. Viña del Mar - Avda. Capitán Ramón Freire.
- Avda. Capitán Antonio Millán, tramo Avda. Estación - Avda. Capitán Ramón Freire
- Avda. Viña del Mar y Avda. Estación, tramo Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Avda. Capitán Antonio Millán.
- Avda. Capitán Ramón Freire, tramo Avda. Libertador Bernardo O'Higgins - Avda. Pedro de Valdivia
- Avda. Pedro de Valdivia, tramo Avda. Cachapoal - Avda. Capitán Ramón Freire

b) Establézcanse las siguientes disposiciones a los equipamientos de Educación a escala comunal y vecinal, actualmente existentes en áreas desasta en punto (a) del presente artículo

b.1) En conformidad y cumplimiento al Decreto N° 548, de fecha 09 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial por el Ministerio de Educación Pública con fecha 11 de Marzo de 1989, los establecimientos educacionales existentes que no cumplan con lo dispuesto en dicho Decreto en compatibilidad con la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y no cuenten con recepción definitiva respecto de los recintos mínimos exigidos, la materialidad constructiva y estructural tendrán un plazo imposterizable hasta el 11 de marzo de 1997 para regularizar el establecimiento educacional conforme a lo determinado en el mencionado Decreto N° 548.

b.2) Todos los establecimientos educacionales de escala Comunal y Vecinal emplazados dentro del área descrita en punto (a) del presente artículo, no podrán anexar o fusionar terrenos con el fin de ampliar el establecimiento educacional en todo lo relacionado con generar afluencia masiva de público o aumentar la actual capacidad máxima de matrícula que posee el establecimiento, se permitirá toda edificación destinada a complementar la función educacional del establecimiento, es decir, Laboratorios, bibliotecas, talleres y no aumentar salas de clases.

b.3) Los establecimientos educacionales de escala Regional-Interurbana, Comunal y Vecinal podrán emplazarse exclusivamente frente a vías de a lo menos 25 mts. de ancho entre líneas oficiales existentes o proyectadas según Plano Regulador, salvo Jardines Infantiles, Parvularios y Salas Cunas, las cuales podrán emplazarse en calles y no pasajes cuyo ancho, medido entre líneas oficiales, sea de un mínimo de 15 mts.

Artículo N° 37:

1. DE LAS VIVIENDAS ECONOMICAS

a) En general, y sin perjuicio de la aplicación del punto (b) del Art. N° 37 de la presente Ordenanza, para los casos de las actividades comerciales, productivas y/o profesionales que se emplacen en Viviendas Económicas regidas por el D.F.L. N° 2 del año 1959 y sus modificaciones posteriores, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Perderán dichas franquicias tributarias las actividades comerciales que tengan por objeto el Expendio de Bebidas Alcohólicas y/o Combustible de cualquier especie, los Establecimientos de Juegos Electrónicos, Salones de Pool, Juegos de Azar, Exhibición y Venta de Vídeos y toda actividad que provoque ruidos molestos. En estos casos deberá tramitarse ante la Dirección de Obras Municipales un permiso de Cambio de Destino del inmueble, siendo exigible 5 años mínimo de antigüedad para los Loteos.

- La actividad lucrativa no podrá estar sujeta a aglomeraciones de público o vehículos que constituyan una molestia para el vecindario.

- Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los usos de suelo permitidos o prohibidos de la zonificación del Plan Regulador al cual correspondiere.

2.- DE LOS EQUIPAMIENTOS

b) El presente punto establece las condiciones mínimas de emplazamientos de los Equipamientos descritos en el Art. N° 20 de la presente Ordenanza Local se registrarán por las siguientes condiciones, conforme a los Artículos N°s. 2.3.2. y 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a ancho mínimo entre líneas oficiales.

b.1.) Equipamiento a Escala Vecinal: Se emplazarán frente a vías locales de ancho mínimo de 10 mts. medidos entre líneas oficiales.

Para los casos de loteos de Viviendas clasificada de tipo social, modalidad pública o privada, aprobadas con anterioridad a enero de 1996, se registrarán por lo siguiente:

- Uso de Suelo Permitido: Pequeño Comercio de Barrio, Taller Artesanal Inofensivo que no genere algún tipo de aglomeraciones, Oficina Profesional. Máximo 49% de m² construidos de la vivienda.

- Emplazamiento: Pasajes inferiores a 10 mts. de línea oficial con un mínimo de 6.0 mts. de línea oficial.

- Se prohíbe Cambio de Destino debiendo mantener predominante el uso de suelo original de vivienda.

- Considérese como uso de suelo de "Equipamiento Vecinal", conforme al Art. N° 2.1.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a todos aquellos terrenos de equipamientos sancionados con un uso de suelo específico, generados por Loteos ejecutados o por ejecutar, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de la zonificación del Plan Regulador y Ordenanzas Locales que rigen para los destinos optados.

b.2.) Equipamiento a Escala Comunal: Se emplazarán frente a vías colectoras de ancho mínimo de 20 mts. medidos entre líneas oficiales.

b.3.) Equipamiento a Escala Regional e Interurbana: Se emplazarán frente a vías troncales de ancho mínimo de 30 mts. medidos entre líneas oficiales.

Se excluyen de esta disposición las Áreas Verdes y Parques Urbanos, y no se aplicará lo relativo al presente Artículo el área descrita en el punto (a) del Art. N° 36 de la presente Ordenanza Local.

Artículo N° 38: Para los efectos de la localización y emplazamiento del Equipamiento Paradero de Buses en Carretera 5 Sur conforme a lo clasificado en el Art. 21 de la presente Ordenanza, se considerará las siguientes áreas para la zonificación Z-20.

- Zonificación Z-20 Area Norte:

Tramo Acceso Norte Urbano de Rancagua - Avda. Circunvalación con Illanes.

- Zonificación Z-20 Area Centro:

Tramo República de Chile - Alameda incluyendo sus nudos de cruce.

- Zonificación Z-20 Area Sur:

Tramo Avda. Las Torres - Acceso Sur Urbano de Rancagua.

Esta descripción genérica determinada para la localización de la zonificación Z-20, se hará específica conforme a las demandas puntuales de emplazamiento de esta actividad y que se someterán a los requerimientos descritos para el equipamiento en el Artículo 21 y Zonificación Z-20.

Artículo N° 39: Prohíbese dentro del Radio Urbano del Plan Regulador Comunal de Rancagua, toda actividad concerniente a la elaboración de ladrillos o similares que involucre emanación de partículas en suspensión o derivada de cualquier modo de combustión hacia el medio ambiente.

Artículo N° 40: Para los efectos de las aplicaciones de las "Fajas Servidumbre y Seguridad de Alta Tensión", correspondiente a la Zona Z 12 señalada en el Art. N° 27 de la presente Ordenanza, corresponderá registrarse por las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan por los respectivos organismos competentes, a saber:

- Ley General de Servicios Electivos D.F.L. N° 1-82 del Ministerio de Minería D.O. 13.09.82.

- Reglamentos Eléctricos de Corrientes Fuentes, Superintendencia de Electricidad y Combustibles (Sec. Norma N. SEG. 5.E.M. 71)

- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Art. 2.1.5.)

- Manual de Mantenimiento de Líneas, Oct. 77/ML-A3.1.

Artículo N° 41: Sin perjuicio de lo dispuesto, en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal e Intercomunal, respecto de las "Fajas de Protección" de los Caminos Públicos, su aplicación se complementará con Ord. N°s. 1313 - 1304 de la Dirección Regional de Vialidad VI Región del Ministerio de Obras Públicas, además del Decreto N° 294 de fecha 27 de septiembre de 1984, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistemizado de la Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960.

VALORES DE SUSCRIPCIONES
DIARIO OFICIAL

(INCLUYE 18% I.V.A.)

	Regiones III a X y R.M.	Regiones I, II, XI, XII
Anual	\$ 68.290.-	\$ 87.070.-
Semestral	\$ 36.019.-	\$ 45.130.-